



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Análisis De La Ley N° 24686 En Amparo De Ejercer La
Libertad De Asociación En Aportantes De FOVIME**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Cruz Mogollon, Juliana Katherine (orcid.org/0000-0001-7939-0280)

ASESORES:

Mg. Nazario Sánchez Luis Enrique (orcid.org/0000-0002-6546-5250)

Mg. Saavedra Silva Luz Aurora (orcid.org/0000-0002-1137-5479)

LÍNEA INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales, Procesos Constitucionales y Jurisdicción
Constitucional y Partidos Políticos.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la Democracia, Liderazgo Y Ciudadanía

CHICLAYO – PERÚ

2022

DEDICATORIA

La presente tesis está dedicada a mis padres por haberme forjado como persona; mis logros están dedicados a ustedes, me enseñaron el valor de las cosas y que nada es fácil en la vida, me formaron bajo sus reglas y conductas, sinceramente hoy puedo decir gracias por haberme guiado y aconsejado en cada paso de mi vida.

Asimismo, lo dedico a mis dos ángeles en el cielo que partieron hace algunos años al lado del señor, compartimos pocos momentos, sin embargo, los recuerdo siempre con mucho amor y cariño amados abuelos .

El presente trabajo está dedicado a mi abuelo, físicamente no está con nosotros; sin embargo siempre lo tengo presente, te agradezco papito por cada consejo que me brindaste y también por preocuparte por mí. Ahora si podemos decir meta cumplida por parte de tu nieta.

AGRADECIMIENTO

Este pequeño fragmento es muestra del gran amor y cariño que tengo hacia mis hermanos José y Jerson, les agradezco por estar pendiente de mí, por sus consejos, enseñanzas y por querer siempre lo mejor, valió cada consejo dado de su parte y siempre estaré agradecida por todo lo que han hecho.

Índice de Contenidos

Caratula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	10
3.1. Tipo y diseño de investigación	10
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.	11
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	14
3.6. Procedimiento	14
3.7. Rigor científico	15
3.8. Método de análisis de datos	15
3.9. Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	38
VI. RECOMENDACIONES	40
REFERENCIAS	41
ANEXOS	45

Índice de tablas

Tabla1 <i>Sujetos entrevistados</i>	17
Tabla2 <i>Transcripción de la finalidad de la Ley</i>	17
Tabla3 <i>Transcripción de quisiera seguir aportando a FOVIME</i>	18
Tabla4 <i>Transcripción de quisiera seguir aportando a FOVIME</i>	19
Tabla5 <i>Transcripción del fin de los descuentos</i>	20
Tabla6 <i>Transcripción del conocimiento de los aportes</i>	21
Tabla7 <i>Transcripción de los periodos aportados</i>	21
Tabla8 <i>Transcripción de los descuentos</i>	22
Tabla9 <i>Transcripción de órgano fiscalizador de ORES- FOVIME</i>	23
Tabla10 <i>Transcripción del periodo del descuento</i>	23
Tabla11 <i>Transcripción de impedimentos de ORES- FOVIME</i>	24
Tabla12 <i>Transcripción de Libertad de expresión</i>	25
Tabla13 <i>Transcripción de denunciar públicamente</i>	25
Tabla14 <i>Transcripción de sanciones en el Ejército</i>	26
Tabla15 <i>Transcripción de sanción por Inspectoría</i>	27

Resumen

La presente investigación tiene como objetivo de estudio el Análisis De La Ley N° 24686 En Amparo De Ejercer La Libertad De Asociación En Aportantes De FOVIME. El enfoque de la investigación fue cualitativo, tipo básico que busca enriquecer el conocimiento y es meramente teórica, con diseño de investigación no experimental, se aplicó la técnica de la entrevista a través de la recolección de datos y como instrumento se utilizó la guía de entrevista, los entrevistados fueron 5 efectivos militares en actividad miembros de las Fuerzas Armadas, que se encuentran en actividad entre el grado de Oficial y Sub Oficial que dieron respuesta a 14 preguntas relacionadas a ORES- FOVIME.

Asimismo, se logró identificar la problemática que atraviesan los miembros del Ejército respecto a la devolución de sus aportes, por ello el personal que no ha sido beneficiado por un periodo de 20 años debería de proceder a realizarse el reembolso. Se concluyó que la presente investigación vulnera los derechos fundamentales de la persona y en ese sentido la libertad de expresión y libre información, en vista que son efectivos que se encuentran en actividad y se encuentran limitados a brindar declaraciones en medios televisivos.

Palabras claves: devolución, aportantes y FOVIME.

Abstract

The objective of this research is to study the Analysis of Law No. 24686 in Protection of Exercising Freedom of Association in Contributors of FOVIME. The research approach was qualitative, a basic type that seeks to enrich knowledge and is merely theoretical, with a non-experimental research design, the interview technique was applied through data collection and the interview guide was used as an instrument. , the interviewees were 5 active military members of the Armed Forces, who are in activity between the rank of Officer and Sub Officer who answered 14 questions related to ORES-FOVIME.

Likewise, it was possible to identify the problem that the members of the Army are going through regarding the return of their contributions, for this reason the personnel who have not been benefited for a period of 20 years should proceed to make the reimbursement.

It was concluded that the present investigation violates the fundamental rights of the person and in that sense the freedom of expression and free information, given that they are effective that are in activity and are limited to providing statements on television.

Keywords: return, contributors and FOVIME.

I. INTRODUCCIÓN

El Fondo de Vivienda Militar del Ejército (ORES- FOVIME) fue creado a través de una disposición legal, con la finalidad de atender los problemas habitacionales que venían padeciendo las familias militares en dicha Institución Castrense, por ello el propósito de dicha disposición legal era solucionar el problema habitacional, a través de la obtención de una vivienda propia, para aquellos militares en actividad, disponibilidad y retiro; por tanto los pagos realizados por los aportantes a través de sus aportaciones del Fondo de Vivienda Militar se realizan mediante Ley N° 24686 del 16-06-1987, desde la fecha se hace un descuento del 5% de las aportaciones por planilla a cada Funcionario Público, donde no se respeta la libre asociación para pertenecer a ORES- FOVIME, lo cual se encontraría limitando su libertad de elección y también realizar descuentos de forma obligatoria e involuntaria, según lo establecido en la Ley N° 24686 art.3 inc. a) donde hace alusión a que los aportes realizados sean de forma obligatoria para cada efectivo en actividad, disponibilidad y retiro miembros de las FF.AA.

Por ende, lo que pretendía dicha Institución Castrense era apoyar con programas habitacionales a cada uno de los efectivos, sin embargo dicha finalidad no fue así, en ciertas ocasiones han sido beneficiarios algunos efectivos de los muchos que se encuentran a nivel nacional, donde hacen referencia que dichas viviendas no se encuentran en óptimas condiciones y no pueden ser habitadas; sin embargo hasta la fecha algunos de los aportantes en actividad, disponibilidad y retiro no se han visto beneficiados, además se tiene que tomar en cuenta que los descuentos en planilla se realizan de acuerdo a su remuneración de acuerdo al grado de Oficiales, Técnicos y Sub Oficiales. Por tanto, el sistema financiero FOVIME es un órgano autónomo que fue creado por los mismos efectivos militares, teniendo en cuenta que el dinero descontado por planilla no cuenta con un Instituto que verifique el monto de dichas aportaciones, claro está que dicho sistema financiero no se encuentra cumpliendo con ciertos criterios de control y verificación; por ende surge gran inquietud en

la mayoría de aportantes, no puede ser posible que siendo servidores públicos no exista un control del sistema financiero de los fondos de vivienda del Ejército. Por ello se considera que dichas aportaciones deben realizarse de forma facultativa.

Por otra parte; el principal objetivo de FOVIME es solucionar el problema habitacional de cada efectivo, siendo poco razonable e ilógico que al haber transcurrido varios años no se hayan visto beneficiados. Un pequeño acontecimiento del año 2017 donde el CRL.PNP Lucas Núñez Córdova quien en ese entonces era Gerente General de FOVIPOL manifestaba que dicha acción ha conllevado al desprestigio del fondo, por falta de credibilidad, esto ha generado un desconcierto para los efectivos que se encuentran en actividad, disponibilidad y retiro; algunas de las viviendas fueron construidas con el dinero de todos los aportantes, con mayor razón no hablamos de pocos efectivos, sino más bien de miles y sumado a sus descuentos estaríamos hablando de millones de soles.

Por consiguiente; dicha Institución es la que hace el descuento y maneja todo el sistema financiero. En otras palabras, la misma Institución administra a su libre disposición los fondos, el servidor público debe ser expedito a trámites engorrosos y de esta manera pueda acercarse y solicitar dicha información respecto al monto ascendiente a sus aportaciones; por ello se debe de establecer sucursales en cada departamento para viabilizar ciertas dudas e incomodidades dentro de la misma; también se toma en cuenta que no existe morosidad respecto al descuento, porque es automático y se realiza por planilla.

Es preocupante para aquellos aportantes que han vendido aportando por un periodo de 20 a 30 años; considerando que existe una vulneración de derechos como persona y como funcionario público empezando con la libertad de asociación. Por tanto, nuestra Carta Magna ampara como uno de los derechos protegidos a la libre asociación; por ende, no debería de haberse creado dicho órgano Institucional, transgrediendo la norma más aun de forma obligatoria.

El descuento se hace efectivo desde el primer mes que egresan a laborar como servidor público del Estado, es por ello que los descuentos se

realizan de forma automática y estos se efectúa durante los doce meses del año, igualmente a efectivos que se encuentran en retiro. Con el tiempo los descuentos han incrementado de acuerdo a la remuneración de cada efectivo, haciendo referencia a Oficiales, Técnicos y Sub Oficiales y personal en retiro varía de acuerdo a su escala. Por ejemplo, en el 2004 se empezó con un monto de treinta y cinco soles y actualmente el descuento que se realiza aún Técnico de segunda se hace efectivo por el importe de ciento once concuarenta céntimos, la suma de dinero aportado por parte del personal Militar y las demás Instituciones de las Fuerzas Armadas se han visto afectadas indirectamente al no recibir información o respuesta alguna sobre sus fondos y sobre todo desconocimiento del destino que tienen dichos aportes. La manera más apropiada y justa para todos aquellos aportantes es requerir la intervención de Contraloría General de la República como Institución encargada de supervisar el sistema financiero de las entidades públicas debiendo supervisar y fiscalizar el dinero que se encuentra en circulación y de qué manera se está utilizando a pesar de ser un organismo autónomo, por ello conjuntamente con el Congreso a través de una comisión debe realizar cuestiones previas de investigación para ver más allá del trasfondo de lo que están realmente haciendo con dicho dinero y la función que cumple estando en circulación.

El objetivo general es: explicar en qué medida FOVIME vulnera el derecho de amparo de los aportantes respecto a la Ley N° 24686 y por qué necesariamente se tiene que agotar la vía administrativa y posterior a ello llegar a la vía constitucional; siendo un derecho de los aportantes en actividad y retiro. Por consiguiente, hay una sentencia del año 2021 que se interpuso una acción de amparo contra el Fondo de Vivienda Policial, donde declararon fundada la demanda quien solicito la devolución de sus aportes, asimismo el Tribunal Constitucional en su sentencia numeral 2 refiere proceder con la desafiliación y devolver los aportes descontados desde la fecha de incorporación.

De modo específico, a) **analizar** de qué forma FOVIME ha ido beneficiando a los aportantes en el transcurso de estos últimos años, si realmente se

ha cumplido con dichos beneficios del programa habitacional a los efectivos en situación de actividad, disponibilidad y retiro; b) **explicar** en qué medida FOVIME vulnera el derecho de amparo de los aportantes en el transcurso de los últimos años aduciendo que hay cierta cantidad de aportantes que exigen su devolución más los intereses legales que ocasionan la misma, en medida que hay que iniciar un proceso; c) **solicitar** a FOVIME brinde la escala remunerativa de los aportantes en el transcurso de los último años.

II. MARCO TEÓRICO

Para el desarrollo del trabajo de investigación, se abordarán temas relacionados al fondo de vivienda, donde se analizó la Ley Mexicana, por consiguiente, como **antecedente internacional** lo abordaremos de la siguiente manera:

Tenemos, la Ley del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores la cual fue creada el 24 de abril de 1972 también conocida como INFONAVIC. Actualizada el 31 de julio de 2021, la mencionada Ley tiene por finalidad administrar los fondos de vivienda de cada trabajador, donde brindará la obtención de créditos y beneficios para la adquisición de propiedades, construcción y mejoramiento.

A través de la adquisición, construcción y mejoramiento la mencionada Ley garantiza dar cumplimiento del derecho a la vivienda el cual fue establecido en la Constitución política de 1917 en México, este beneficio está abocado para aquellos trabajadores que se encuentren registrados, permitiéndoles de esta manera obtener un crédito hipotecario económico. El Instituto ha sido reconocido como la Institución más importante de América Latina donde tienen un bajo nivel de riesgo respecto al incumplimiento de sus compromisos financieros, lo cual permite que los aportantes tengan mayor credibilidad respecto al uso y manejo de sus aportaciones.

Declaración Universal de los Derechos Humanos fue creada el 10 de diciembre de 1948 en París a través de la Asamblea General De La Naciones Unidas, con el objetivo de promover y proteger los derechos humanos como también la libertad individual y colectiva entre otros. Hacemos mención que el artículo 19 hace referencia a la libertad de expresión como uno de los derechos importantes en estos tiempos. La Declaración cuenta con 30 derechos y libertades. De este modo permitirá que nadie pueda transgredir o arrebatar nuestros derechos, dicho de otra manera, garantiza la justicia y la paz en el mundo ante el reconocimiento de las igualdades de la sociedad, impidiendo que el desconocimiento de los derechos humanos originen actos de barbarismos. También nos hace referencia a la igualdad de derechos entre hombres y mujeres.

En el Perú nos encontramos ante una realidad muy distinta en cuanto a la libertad de expresión y específicamente cuando nos preguntamos si realmente una Institución Castrense como es el Ejército respeta la libertad de expresión; claro está que es una Institución que se rige bajo sus propias reglas y normativas, sin embargo, no puede limitar e impedir a una colectividad exigir el derecho que les corresponde. Por qué nos referimos específicamente a los aportes que han venido realizando los efectivos en las 4 Instituciones de las Fuerzas Armadas, las cuales se rigen bajo su reglamento, pero eso no es impedimento para que se transgreda una norma de mayor jerarquía.

Como **antecedentes nacionales**; han sido trabajos previos de investigadores que han abordado el tema de los fondos de vivienda y como han sido afectados; por ende, se hace referencia lo siguiente:

Nuestra Carta Magna, en el capítulo III, artículo 70 hace referencia a la inviolabilidad del derecho a la propiedad y en el Código Civil Art. 923 nos menciona lo siguiente “la propiedad es el poder jurídico que permite disfrutar, disponer y reivindicar un bien”. Es decir, todos tenemos derecho a la propiedad y también debemos de ejercerla de una forma armónica respetando los límites de la Ley, sin embargo, ORES-FOVIME a la fecha no cumple con brindar y beneficiar a miles de aportantes. Por otra parte debe realizar un balance de todos los aportes que se han venido realizando desde la creación del fondo a cada efectivo, para poder lograr adquirir una vivienda o lograr beneficiarlos con una propiedad o lote y no sortear un límite de viviendas para Oficiales, Técnicos y Sub Oficiales; cabe señalar que aquellos aportantes que han sido beneficiados con una propiedad por ORES-FOVIME, deben de continuar pagando dicha propiedad por el periodo de 30 años y también seguirán realizando los descuentos por planilla, la situación de FOVIME no tiene cuando acabar incluso están brindando préstamos desde el grado de General de División hasta el grado de Sub Oficial de tercera y han reducido la tasa de interés al 4%, tanto en construcción como en remodelación y compra de vivienda, sin embargo aquellas personas que acceden a estos préstamos pagaran 360 cuotas equivalente al pago de un periodo de 30 años; ORES-FOVIME se encarga de comprar terrenos y serán

construidas por proyectos de licitación las mismas que son construidas con el dinero de todos los aportantes.

(Castillo, 2021, como se citó en Ruiz & Cardenas, 2003) afirma en su Trabajo de investigación titulado las Políticas Públicas de Vivienda en el Perú 1946-2021 y Aportes para una Política Pública de Vivienda 2021-2030; por otra parte nos habla de las políticas públicas como aquellos actos que ejecuta el gobierno para dar respuesta a las distintas demandas y poder mejorar los diferentes problemas que ocurren en el ámbito nacional del mismo modo en el sector de trabajo servirá como punto de partida para mejorar las políticas públicas, es decir se deben establecer mecanismos de solución conjuntamente con la población que se encuentra afectada, por lo que se necesita de un proceso de consulta y diálogo en la población afectada.

ORES- FOVIME debe cumplir con el pago de los aportes al personal en actividad, disponibilidad y retiro. Por otra parte, al ser una Institución Castrense, no debería vulnerar ni transgredir derechos constitucionales, en cuanto a las autoridades que administran el fondo de ORES- FOVIME, a la actualidad no hay pronunciación respecto a la devolución de las aportaciones, por consiguiente, es necesario que a través de las políticas públicas tomen una decisión determinada para los aportantes de las FF.AA. que se ven afectados por su misma Institución.

De acuerdo a lo que fue publicado en la revista Lex; por Arévalo, (2017) como se citó en Allocati (1973), relata en su artículo de investigación titulado: El derecho colectivo de trabajo, el cual se realizó en la Universidad Alas Peruanas.

El derecho del trabajo se contempla en las relaciones colectivas; por lo tanto no se toma en cuenta los derechos individuales del trabajador sino los derechos de un determinado sector de trabajo de manera que se preserva el interés colectivo de todos los trabajadores. Por consiguiente, hacemos referencia que el dinero aportado por todos los miembros de la Fuerzas Armadas, constituye un aporte involuntario y no facultativo, debiendo tomar en cuenta que el principal error del fondo es ser utilizado para fines personales y solo beneficiar una parte de los aportantes,

actualmente vivimos en el siglo XXI somos un Estado Democrático, donde debería respetarse la opinión pública y también hacer prevalecer nuestros derechos. Por consiguiente, las Instituciones Castrenses de las FF.AA. (p. 375)

Cabe precisar que la presente investigación titulada la configuración Constitucional del derecho a la remuneración en el ordenamiento jurídico peruano hace referencia:

El derecho a la remuneración, es un derecho constitucional, el mismo que debe ser protegido por la normativa, tal cual está estipulado, pero que esta remuneración podría verse afectada por descuentos legales justificados, los llamados descuentos previsionales, salvo en esos casos y por lo tanto, el trabajador ya no recibirla íntegramente. (Capuñay, 2018, como se citó en Sarzo, 2012),p.18)

Por ende, en la actualidad se están vulnerando derechos Constitucionales; considerando la libertad de asociación y la libertad de expresión. Sin embargo hay un punto clave respecto a formular peticiones de forma individual o colectiva de manera que en el artículo 2 inc. 20 de nuestra carta magna menciona que los efectivos de las FF.AA. y PNP solo ejercerán su derecho de forma individual; cabe señalar que son servidores públicos del estado, son trabajadores que tienen derecho al pago de sus remuneraciones y están sujetos a que los empleadores se vean obligados de brindar información, balance y conjuntamente los intereses obtenidos del dinero que ha estado en circulación desde que se inició con la creación de dicho fondo, de ese modo; los descuentos que se realizan de forma obligatoria y no facultativa a través de planilla.

Como **antecedente Local** tenemos:

Por otra parte, el presente trabajo titulado el Análisis Jurídico e Incumplimiento Sobre la Devolución de los aportes del Fovipol, recopilado del repositorio de la Universidad Señor de Sipán; hace referencia Calderón 2018 como se citó en Castillo et. al (2008) tiene como tema de la devolución de los aportes que se realizan en el Fondo de Vivienda nacional; por ende, corresponde aplicar la entrega de las aportaciones realizadas por aquellos aportantes que por un periodo de tiempo han sido sometidos de forma

involuntaria y obligatoria. (p. 14).

Por ello nos menciona que el malestar que vienen afrontando los aportantes de FOVIPOL, se ha realizado un descuento del 5% de sus haberes el mismo que se realiza de forma automática durante los doce meses del año, también nos menciona que el único fin era recaudar fondos que serían destinados para la construcción o adquisición de viviendas, asimismo el personal que pudiera demostrar la titularidad del bien mueble sea casa o terreno podrá obtener el beneficio del préstamo financiero, sin embargo hace referencia a la devolución de aportes a los efectivos de FOVIPOL, considerando que las 4 Instituciones Castrenses se encuentran reguladas mediante Ley N° 24686 y las mismas se encuentran afectadas. En consecuencia, un claro ejemplo es el caso del FONAVI, que por años han solicitado la devolución de sus aportaciones, porque no se afectaba el derecho individual sino de toda una asociación colectiva. Del mismo modo la Ley N°24686 no debe quedar exenta a la devolución del dinero de miles de aportantes y más bien se debe de tomar como precedente vinculante el caso de FONAVI.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación:

El tipo de investigación es básica descriptiva donde consiste en la descripción, registro, análisis e interpretación de los fenómenos actuales.

Según lo refiere Saavedra (2021) afirma que “La investigación pertenece al tipo básica puesto que su propósito es el enriquecimiento del marco teórico esclareciendo la relación de las variables” (p.373). Por esta razón se considera pertinente una Institución fiscalizadora (Contraloría General de la República) encargada de supervisar el sistema financiero de las entidades públicas, pese que FOVIME es un organismo autónomo se debe supervisar y fiscalizar el dinero que se encuentra en circulación y de qué manera se está utilizando.

Diseño de investigación:

Respecto a la presente investigación es no experimental porque no hay necesidad de manipular una variable de manera que se recopilara información sobre una población determinada,

Teniendo en cuenta el punto de vista de Mayta & Salazar (2018) nos refiere que “la investigación responde al diseño no experimental que se analiza sin manipular deliberadamente las variables” (p.42). Sin embargo, no habrá ningún tipo de manipulación de la variable y se revisará junto con la recopilación de información y observación, tal como se presenta para posteriormente ser analizado en una población determinada que son los miembros de las FF. AA.

El diseño de investigación es cualitativo, por lo que al finalizar este trabajo de investigación se lograra analizar la problemática de los aportantes, tal como lo señala la Ley N° 24686 con fecha dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y siete, haciendo referencia que dicho descuento asciende al 5% de las aportaciones realizadas por planilla a cada Funcionario Público.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.

La manera en que se valora la categoría en una investigación cualitativa, hace referencia al análisis de investigaciones que permitirán analizar e interpretar sobre las principales cualidades de cada variable para posteriormente enriquecer los conocimientos.

Por otra parte; desde el punto de vista de las autoras Piñero & Perozo (2021), como se citó en Durán (2019) nos define que:

Este enfoque resulta complementario porque entre las categorías teóricas y las categorías interpretativas, el investigador va hacia la práctica de un análisis dialéctico y semántico, corrige vacíos conceptuales y metodológicos en el procedimiento investigativo para lograr que todos los conocimientos que de su análisis se generen, resulten también complementarios". (p. 7)

Por tanto refieren la importancia del análisis de datos que permitirán reducir, comparar, relacionar y relacionar, para lograr obtener resultados concretos respecto al análisis documental, permitiendo de esta manera enriquecer el conocimiento de forma teórica y pura.

Categoría 1:

- Libertad de Asociación El derecho de asociación es reconocido en la Constitución Política del Perú de 1993 como uno fundamental de todas las personas, que faculta «a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa» (inciso 13, art. 2).

Categoría 2:

- Creación de Ores- FOVIME
El Fondo de Vivienda Militar del Ejército (ORES- FOVIME) fue creado a través de una disposición legal, con la finalidad de atender los problemas habitacionales que venían padeciendo las familias en dicha Institución Castrense, por ello se creó en beneficio para el e personal Militar en situación de actividad, disponibilidad y retiro según lo establecido en la Ley N° 24686.

Sub categoría

Marín et. Al. (2016) como se citó en Isaza G. (2002) afirma que categorizar consiste en “ponerle nombre” y definir cada unidad analítica. Dentro de cada categoría se pueden definir subcategorías. Particularmente la subcategoría sirve para indagar en torno a la categoría principal, permitiendo analizar conceptos de una forma precisa y clara; por consiguiente, esto permitirá guiar los aspectos específicos ante la obtención de información.

Sub Categoría 1:

- Libertad de Expresión

Es un derecho fundamental, que nos permitirá vivir en una sociedad justa. Donde la expresión permitirá buscar y recibir información, para desarrollarnos como personas y ayudar a la sociedad que lo necesita.

- Libertad de Información

Es un derecho fundamental, donde toda persona es libre de ejercer su derecho y respecto a ello es tener el libre acceso a la información.

Sub Categoría 2:

- Ley N° 24686 La finalidad de llevar a cabo Programas de Vivienda para el Personal Militar y Policial en las situaciones de actividad, disponibilidad y retiro con goce de pensión.
- Ley N° 27801
Ley que modifica el Régimen Legal del Fondo de Vivienda Militar y Policial.
- D.S. 091-93
Aprueban el reglamento de los Fondos de vivienda Militar y Policial, en cada Instituto de las Fuerzas Armadas.
- Leg. N° 732
Normas de Reestructuración del Sistema de defensa Nacional que permitirán mejorar las acciones que en materia militar y policial correspondan.

3.3. Escenario de estudio

El escenario de la presente investigación se realizó de forma presencial, pese al estado de emergencia decretado por el Estado peruano a causa de la Covid-19, posteriormente para la realización de la presente investigación se ha tomado las medidas de seguridad correspondientes. En la presente entrevista, también se obtuvo el apoyo de 5 informantes claves del Ejército del Perú, que manifestaron sus puntos de vista respecto a los problemas que vienen afrontando los aportantes en situación de actividad, disponibilidad y retiro. Se realizó con el propósito de mantener un dialogo claro y flexible respecto a la Ley N°24686, de este modo permitirá identificar la problemática los miembros del Ejército Peruano que se encuentran en situación de actividad, disponibilidad y retiro.

3.4. Participantes

La presente entrevista fue aplicada a 5 servidores públicos del Estado que se encuentran laborando en el Ejército del Perú en la región Lambayeque, aceptaron a participar de forma libre y voluntaria en la presente investigación, permitiendo de esta manera obtener datos sólidos para mayor análisis. Según lo señala la Real Academia Española (2019) hace mención a lo siguiente: 1) Acción de escoger muestras representativas de calidad o condiciones medias de un todo; 2) Técnica empleada en un muestreo; 3) selección de una pequeña parte estadísticamente determinada, utilizada para inferir el valor de una o varias características del conjunto.

Sujetos entrevistados

Tabla 1

	Cargo	Condición	Periodo Aportado
<i>Entrevistado 1</i>	Oficial	Aportante	20
<i>Entrevistado 2</i>	Tco	Aportante	24
<i>Entrevistado 3</i>	Tco	Aportante	25
<i>Entrevistado 4</i>	So	Aportante	28
<i>Entrevistado 5</i>	So	Aportante	20

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para el presente trabajo de investigación se emplearán las siguientes técnicas:

Entrevista: Podemos diferir que la entrevista es una técnica cualitativa de recolección de datos, donde el investigador tiene un amplio conocimiento del tema, también mantendrá un dialogo abierto con los entrevistado de forma presencial, considerando que se realizaran u cuestionario de preguntas, por lo que se procederá a analizar las distintas posturas que tiene cada efectivo Militar. Podemos diferir que se mantendrá un dialogo abierto con el entrevistado donde proporcionará respuestas sólidas y precisas para el desarrollo de la misma. Cwik (2021) como se citó Pujadas (1992). (p. 510).

Técnica: La técnica que se empleo fue el análisis documental, nos permitirá verificar los datos obtenidos a través de la entrevista, para posteriormente realizar un método de observación eficiente y lograr definir los objetivos que pretendemos alcanzar. (Marroquin, 2020 p.4). Además; se empleará la técnica del fichaje cuyo instrumento se validará en la recopilación de datos, la cual consistió en una técnica ya realizada por otros investigadores, donde se buscó analizar cuáles son los vacíos y el problema del por qué no realizan el tema de la devolución del dinero a los aportantes en actividad disponibilidad y retiro.

3.6. Procedimiento

El procedimiento que se realizó en el presente trabajo de investigación fue a través de la recolección de datos de fuentes confiables como revistas indexadas, tesis, leyes, decretos, entre otros; asimismo se elaboró una guía de entrevista, la cual contaremos con 14 interrogantes las mismas que fueron aplicadas de forma presencial a 5 efectivos militares en situación de actividad de la región Lambayeque, mismas que fueron aplicadas al personal Militar en situación de actividad, que se encuentran aportando por el periodo de

20 a 30 años, considerando que una vez obtenido los resultados de los entrevistados se validaran y a través de un cuadro comparativo analizaremos cada una de sus respuestas para llegar a una conclusión.

3.7. Rigor científico

Como rigor científico Según (Noreña et al., 2012, como se citó en Seltiz, et al. 2002) nos menciona que para tener un conocimiento más amplio es necesario emplear la recolección de datos es por ello la información obtenida en un proyecto de investigación permitirá valorar los métodos de la investigación y también la técnica que se utilizó para la recolección de datos (p. 265).

Asimismo, se obtuvieron datos importantes en la presenta investigación, se pasó por un proceso de confiabilidad, por tanto, se aplicó una entrevista para poder analizar las respuestas brindadas por los efectivos del Ejército del Perú de la Región Lambayeque, consistiendo en 14 preguntas por tanto la finalidad era recaudar información confiable por parte de nuestros colaboradores.

3.8. Método de análisis de datos

En el presente trabajo de estudio se empleó un análisis cualitativo, donde se utilizó la revisión y análisis de la problemática de aquellos efectivos respecto a sus fondos; por ende, se empleó el método deductivo; de manera que se utiliza la lógica para la obtención de un resultado. Por otra parte; (Fuster, 2019, como se citó Vélez & Galeano, 2002) señalaron que la hermenéutica es un enfoque que utilizan los investigadores cualitativos los cuales estudian el comportamiento, las formas verbales y no verbales de la conducta, la cultura, los sistemas de organizaciones entre otros. Por consiguiente, la hermenéutica está inmersa dentro del proceso de investigación el cual permitirá estudiar y analizar de manera muy sucinta las investigaciones, por otra parte, se tendrá en cuenta el diseño metodológico y teórico, como también la interpretación y discusión de los resultados.

3.9. Aspectos éticos

Cabe recalcar que la presente investigación cumple con los criterios y parámetros exigidos, las mismas que han sido establecidos por la misma Universidad Cesar Vallejo. Por consiguiente; como eje transversal de inicio a fin la elaboración de la presente investigación, contara con un contenido teórico y práctico toda vez que estamos siguiendo las normas APA 7^a edición; asimismo los podrecimientos conforme lo establece la guía de productos de investigación, asimismo se adjuntara la presentación de nuestro reporte de Turnitin, el cual lo establece la universidad y este contara con un porcentaje menor o igual al 25% para su aprobación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Descripción de resultados

Vinculado al objetivo general que consiste en explicar en qué medida FOVIME vulnera el derecho de amparo de los aportantes respecto a la Ley N° 24686; por ende, se analizó la mencionada Ley, el decreto supremo N° 091-93 que se sirve aprobar el Reglamento de los Fondos de Vivienda Militar y Policial y la Ley N° 27801 que Modifica el Régimen Legal del Fondo de Vivienda Militar y Policial. Resultando que la presente Ley transgrede el derecho de libre expresión a cada aportante miembro de las FF.AA., también carece de un órgano fiscalizador que pueda supervisar el manejo del dinero de miles de aportantes que se encuentran en situación de actividad, disponibilidad y retiro pese a que dichos descuentos se realizan a través de planilla, asimismo se encargue de brindar una seguridad financiera a cada efectivo. Para este objetivo, se realizaron 5 entrevistas a 5 informantes claves (Oficial, Técnicos y Sub Oficiales).

Objetivo1: Explicar en qué medida FOVIME vulnera el derecho de amparo de los aportantes respecto a la Ley N° 24686?

Transcripción de la finalidad de la Ley

Tabla 2

Pregunta	Oficial	TCO	TCO	Sub Oficial	Sub Oficial
<i>Conoce realmente cual es la finalidad de la Ley N°24686?</i>	Se creó para beneficiar al personal de las FF.AA	Se creó con la finalidad de satisfacer con una vivienda a cada efectivo de las FF.AA.	Se creó con el fin de dar bienestar para el personal de Oficiales Técnicos Y Sub oficiales tengan una vivienda.	Creada para el bienestar de las FF.AA y PNP.	Tengo cierta referencia de saber en qué consiste dicha Ley.

INTERPRETACIÓN: Respecto a esta pregunta que se realizó a los entrevistados que se encuentran en actividad se ha logrado identificar que 4 efectivos tienen conocimiento de la finalidad de la Ley N°24686, a diferencia de uno de los entrevistados, por consiguiente, es necesario que se brinde charlas informativas descentralizadas en cada cuartel general del Perú para lograr evidenciar el conocimiento y funciones que cumple la Ley estando en vigencia.

Transcripción de quisiera seguir aportando a FOVIME

Tabla 3

Pregunta	Oficial	TCO	TCO	Sub Oficial	Sub Oficial
<i>Desearía seguir perteneciendo al Fondo de Vivienda Militar del ejército?</i>	Sí, porque considero importante, para poder obtener un predio o una casa.	No desearía seguir perteneciendo porque a los años de servicio que tengo en la institución he adquirido mi vivienda propia a través de un crédito hipotecario.	Particularmente No, porque a largo plazo a uno le descuentan por planilla, pero desde cuando uno egrese a ser parte de las FF.AA y la PNP no damos la autorización para el descuento por planilla, automáticamente el comando de varias Instituciones descuenta sin pedir autorización.	Pertenezco a la fecha, pero no quisiera seguir perteneciendo porque llevo 24 años que me descuenta de FOVIME y hasta el momento no percibo ningún beneficio por parte de dicho fondo.	No, porque no beneficia a casi nadie, nos descuentan por tantos años y al final no existe un beneficio de una casa, lo considero negativo.

INTERPRETACIÓN: Se puede evidenciar que las respuestas dadas por los entrevistados son claras y concretas al manifestar que ninguno ha sido beneficiado con el fondo de vivienda, también refieren que el descuento es automático, es decir se realiza a través de la planilla de cada efectivo. Por consiguiente, desde el momento que egresan a formar parte de la Institución, no se consulta mucho menos brindan autorización para que se haga efectivo el descuento, por ello se evidencian cuatro respuestas negativas donde no desean pertenecer a dicho fondo, a diferencia de aquel oficial que tiene como idea verse beneficiado con una vivienda propia a través de un crédito para la adquisición de un predio o casa donde pague una tasa de interés del 4% por un periodo de 30 años.

Transcripción de quisiera seguir aportando a FOVIME

Tabla 4

Pregunta	Oficial	TCO	TCO	Sub Oficial	Sub Oficial
<i>Tiene algún conocimiento de cuanto haciende sus aportes realizados a FOVIME en la actualidad?</i>	No; verdad que no, pero se puede verificar de acuerdo a tus boletas que tienes y están publicadas en el sistema de planillas.	Hace unos 8 años atrás, se podía ver en el portal la aportación de cada aportante a FOVIME ,	No tengo ningún conocimiento respecto a cuánto ascienden a mis aportaciones durante estos años que se me viene descontando.	Hasta el momento no. No puedo ingresar a la página a constatar cuanto de aportaciones llevo.	No tengo conocimiento de mis ingresos en la actualidad.

INTERPRETACIÓN: Actualmente contamos con las herramientas tecnológicas necesarias para dar inicio a una programación o implementación de una plataforma digital que permita evidenciar, verificar y constatar el monto de los aportes descontados por FOVIME, por ende los efectivos que se encuentran en actividad puedan verificar sus aportes, en

la actualidad la página de FOVIME carece de herramientas informativas respecto al monto de sus aportaciones. Por consiguiente, los entrevistados aducen que no tienen conocimiento de cuanto hacen sus aportes a la fecha y más aún si aportan desde que egresaron.

Transcripción del fin de los descuentos

Tabla 5

Pregunta	Oficial	TCO	TCO	Sub Oficial	Sub Oficial
<i>Conoce usted cual es el fin de los descuentos realizados a cada efectivo?</i>	El fin es que después podemos obtener un préstamo o adquirir una vivienda a través de un sorteo.	Es con la finalidad de construir departamento s para poder sortearlo entre el personal Militar.	Supongo que es con el fin de prestar dinero y estos se enriquezcan y se benefician.	Se creó para brindar un bienestar al personal Militar.	Los descuentos se realizan para la obtención de una vivienda.

INTERPRETACIÓN: Podemos evidenciar que cuatro informantes a la actualidad tienen conocimiento de los descuentos en planilla y refieren que la finalidad de ORES- FOVIME es beneficiar al personal Militar con la adquisición de una vivienda, a través de un sorteo el cual se realiza anualmente, en el cuadro a diferencia de uno de los efectivos que manifiesta que el único fin de los descuentos es en beneficio de quienes conforman dicho fondo por el simple hecho que se benefician con el dinero de miles de aportantes.

Transcripción del conocimiento de los aportes

Tabla 6

Pregunta	Oficial	TCO	TCO	Sub Oficial	Sub Oficial
<i>Tiene algún conocimiento de quienes administran FOVIME?</i>	Existe una comisión que brinda charlas de quienes son los nuevos directores.	Existe una directiva conformada por Oficiales superiores.	Mayormente lo procede un coronel.	Normalmente Quienes lo administran por lo general son un Coronel o un comandante.	Lo realizan el mismo Ejército al mando de un Coronel.

INTERPRETACIÓN: En el presente cuadro se evidencia un panorama similar de quien preside el Fondo de Vivienda del Ejército, asimismo las respuestas están orientadas a que lo administra un Oficial del grado de Coronel conjuntamente con su comisión, claro está que solo pertenecen a esta comisión oficiales del Ejército Peruano, asimismo se logró evidenciar que no saben actualmente el nombre de los directivos que conforman el fondo de ORES- FOVIME.

Transcripción de los periodos aportados

Tabla 7

Pregunta	Oficial	TCO	TCO	Sub Oficial	Sub Oficial
<i>Después de 20 a 30 años de aportación usted cree que se le debe devolver su dinero?</i>	No, porque voy hacer uso de ese fondo.	Es un dinero que se ha descontado por muchos años por planilla.	Debería de devolverse porque actualmente estamos impedidos de solicitar la devolución.	Deberían devolverlo, pese a que ellos lo consideran como un aporte mutuo.	Sería factible ya que nos devuelvan porque no hay ningún beneficio.

INTERPRETACIÓN: Podemos identificar que uno de los entrevistados, hace referencia a que no desea la devolución de sus aportes por la razón que hará uso de aquel dinero para la compra de un terreno en vista que ORES- FOVIME brinda prestamos de acuerdo al grado de cada efectivo. Sin embargo los efectivos que han aportado por más de 20 años y se encuentran en actividad refieren que se devuelva el dinero y que no existe a la fecha ningún beneficio después de años que se viene realizando este descuento.

Transcripción de los descuentos

Tabla 8

Pregunta	Oficial	TCO	TCO	Sub Oficial	Sub Oficial
<i>Está totalmente de acuerdo que se les siga descontando por planilla?</i>	Sí, estoy de acuerdo que se me siga descontando.	No estoy de acuerdo, más bien exijo la devolución de mis aportes.	No, porque hay colegas de las FF. AA. que aportan por más de 25 a 30 años y no son beneficiados con dicho programa. Existe un monto reducido que son beneficiados	A mi parecer no, porque son autorización realizan estos descuentos .	No, ya no deseo que se me sigan haciendo estos descuentos.

INTERPRETACIÓN: Evidenciamos que aquel Oficial se mantendrá firme al no exigir su devolución de sus aportes y a su vez sigue estando de acuerdo con el descuento. Sin embargo, aquellos efectivos que se encuentran en actividad por más de 20 años y además cuentan con carga familiar no se han visto beneficiados por parte de ORES- FOVIME, por tanto, lo consideran innecesario que sigan procediendo con este descuento del 5%.

Transcripción de órgano fiscalizador de ORES- FOVIME

Tabla 9

Pregunta	Oficial	TCO	TCO	Sub Oficial	Sub Oficial
<i>Considera usted que debería de existir un órgano fiscalizador para dicho fondo?</i>	Si es necesario un órgano fiscalizador .	Si, debería de existir un órgano que supervi se.	Debería de haber un ente fiscalizador para que pueda verificar los aportes, saber cómo lo utilizan, como lo manejan y donde son destinados.	Por supuesto, debería de intervenir Contraloría, para saber cómo se roban ese dinero.	Si estaría de acuerdo que lo fiscalicen, porque nadie lo fiscaliza y no sabemos qué fin tienen esos descuentos.

INTERPRETACIÓN: Podemos identificar que todos los entrevistados requieren la intervención de un órgano fiscalizador, para la supervisión de ORES-FOVIME, por esta razón señalamos que la comisión que preside el Fondo de Vivienda que uno de los entrevistados señalo la intervención de contraloría.

Transcripción del periodo del descuento

Tabla 10

Pregunta	Oficial	TCO	TCO	Sub Oficial	Sub Oficial
<i>Cuando ingreso a formar parte del Ejercito, se le consulto o refirió que usted pertenecería a dicho fondo?</i>	No se consulta que vamos a pertenecer al fondo.	No, porque es automático o todos ingresamos al FOVIME.	Cuando uno egresa a la escuela de formación no pide autorización simplemente te descuentan.	No te consultan, es un aporte obligatorio.	No, porque el descuento es automático, desde el primer mes que una ingresa.

INTERPRETACIÓN: Respecto a la siguiente pregunta se logra evidenciar que las 5 respuestas refieren que estos descuentos se realizan a cada egresado de la escuela Técnica y Oficiales, por tanto, los efectivos que forman parte del Ejército Peruano no brindan su voluntad y más aún no se consulta si desean aportar o pertenecer a ORES- FOVIME, por ello es pertinente que la Ley N°24686 haga referencia al aporte facultativo y no de forma obligatoria.

Transcripción de impedimentos de ORES- FOVIME

Tabla 11

Pregunta	Oficial	TCO	TCO	Sub Oficial	Sub Oficial
<i>Usted se encuentra impedido de referir temas relacionados a FOVIME?</i>	No estoy impedido por que no son temas políticos.	Estamos impedidos de salir en los medios televisivos a tratar temas relacionados a la Institución.	Si me encuentro impedido.	Nosotros los militares tenemos muchas limitaciones respecto a pronunciarlos en los medios televisivos.	No tenemos permiso, previo a ello es por conducto regular.

INTERPRETACIÓN: El personal Militar perteneciente al Ejército que se encuentra en situación de actividad hace referencia a las limitaciones que tiene la Institución Castrense respecto a las pronunciaciones que estos puedan emitir en medios radiales o televisivos; por otra parte manifestaron que están exentos e impedidos de brindar cualquier tipo de información relacionadas al Ejército; por tanto, para poder brindar información se tiene que solicitar permiso al general.

Transcripción de Libertad de expresión

Tabla 12

Pregunta	Oficial	TCO	TCO	Sub Oficial	Sub Oficial
<i>Usted es libre de ejercer su libertad de expresión respecto al tema de la devolución de sus aportes?</i>	Si, lo ejerzo libremente.	No puedo ejercer libremente por que estamos bajo un régimen castrense.	Estando en actividad no puedo ejercer la libertad de expresión porque la Ley nos impide.	Mientras me encuentre en actividad, no puedo ejercer libremente mi derecho menos reclamar o exigir que me devuelvan mi dinero de mis aportaciones.	No, puedo hacerlo porque me encuentro en actividad.

INTERPRETACIÓN: Se evidencia que los 4 efectivos del grado de Técnicos y Sub Oficiales se encuentran limitados de ejercer su libertad de expresión, a diferencia de aquel efectivo Oficial que considera que él no se ve limitado y que puede ejercer libremente su derecho de expresarse sin ningún problema.

Transcripción de denunciar públicamente

Tabla 13

Pregunta	Oficial	TCO	TCO	Sub Oficial	Sub Oficial
<i>Referente al tema de FOVIME, usted puede denunciarlo públicamente?</i>	Hare uso del dinero.	En actividad no lo puedo hacer, estando en retiro si puedo denunciarlo.	En actividad No, en situación de retiro sí.	No podemos, estamos impedido s.	Estando en actividad estamos impedidos de denunciarlo.

INTERPRETACIÓN: Los efectivos que se encuentran en actividad no pueden denunciar públicamente estas irregularidad por razón que se encuentra en actividad, puede denunciarlo y hacer prevalecer su derecho una vez que pase a la situación del retiro es decir ya no se encuentren laborando dentro del Ejército.

Transcripción de sanciones en el Ejército

Tabla 14

Pregunta	Oficial	TCO	TCO	Sub Oficial	Sub Oficial
<i>Si refiere a su superior alterno el tema de FOVIME, como un acto lucrativo y corrupto seria sujeto de sanción?</i>	Si porque estaría difamando o acusando de corrupción y ameritaría una sanción.	Efectivamente ameritaría una sanción por denominarlo lucrativo, pero a donde va tanto dinero si ellos lo administran.	Ameritaría una sanción.	Seria sujeto de sanción a través de una papeleta de castigo simple y si la falta es grave seria castigo rigor.	Sí nos sancionarían a través de un castigo.

INTERPRETACIÓN: Se hace referencia que las 5 respuestas tiene cierta similitud respecto a referir temas relacionados a ORES- FOVIME, por que sin duda alguna es una Institución Castrense que se rige bajo su propio reglamento disciplinario y por ende referir como acto lucrativo lo que está sucediendo actualmente con ORES- FOVIME ameritaría una sanción dependiendo la gravedad del asunto.

Transcripción de Sanción por Inspectoría

Tabla 15

Pregunta	Oficial	TCO	TCO	Sub Oficial	Sub Oficial
<i>Usted podría ser sancionado o llamado por Inspectoría de habla temas relacionados a FOVIME?</i>	No, para nada.	Si podría ser sancionado, de acuerdo al régimen disciplinario de las FF.AA.	Efectivamente Si ameritaría una sanción.	Si sería sancionado bajo la Ley del régimen disciplinario.	Si sería llamado por inspectoría, porque entraríamos en un proceso de investigación.

INTERPRETACIÓN: Se logra evidenciar que las 4 respuestas son similares a excepción de un efectivo que hace referencia a que no existe ningún tipo de sanción para estos temas de ORES- FOVIME, a diferencia de aquel personal Subalterno que lo consideran como una sanción e incluso ameritaría un proceso de investigación dirigido por inspectoría.

4.2. Discusión:

Descripción de Resultados

A continuación, en el presente trabajo de investigación evidenciaremos uno de los problemas más antiguos que aquejan a los miembros de las Fuerzas Armadas, por tanto ha sido factible su colaboración para el desarrollo de la misma, se obtuvieron respuestas concretas y solidas a través de la guía de entrevista, misma que fue validada por los expertos en su momento, también permitió a cada efectivo manifestar cual era el problema que vienen atravesando hace varios años al no tener respuesta por parte de ORES- FOVIME. Por consiguiente iniciaremos la discusión con **el Objetivo General** de la investigación, consistiendo en **explicar en qué medida FOVIME vulnera el derecho de amparo de los aportantes respecto a la Ley N° 24686** la cual estuvo orientada para el desarrollo del presente trabajo y podemos corroborarla en la **Tabla N° 2** donde se logra evidenciar que los 5 efectivos conocen a grosso modo la finalidad de la Ley, manifestando que no han recibido ningún beneficio hasta la fecha por parte de ORES- FOVIME y continuar con el aporte es algo innecesario. Sin embargo, la Ley N° 24686 cuenta con 25 artículos que hacen referencia al aporte que realizara el personal que se encuentran en actividad y disponibilidad a excepción del personal en retiro; también se tiene conocimiento que el porcentaje de los descuentos realizados por planilla serán destinados al Estado, los bonos que se otorgaran serán utilizados para la implementación e infraestructura del Ejército, como también los sorteos que se realizaran serán de forma anual. Teniendo en cuenta que no especifican el mínimo ni máximo de apartamentos sorteados.

En primer lugar; haciendo referencia al Decreto Supremo N° 091 señala en su Artículo 1 la creación de las 4 Institutos de las Fuerzas Armadas que son; El Fondo de Vivienda Militar del Ejército (FOVIME), Fondo de Vivienda Militar de la marina (FOVIMAR), Fondo de Vivienda Militar de la Fuerza Aérea (FOVIM- FAP) y el Fondo de Vivienda Policial (FOVIPOL), de la misma forma el Decreto Supremo está conformada por Cuatro Títulos, Veintiséis Artículos, Tres Disposiciones Complementarias y una Disposición Transitoria, haciendo un pequeño análisis se logró identificar en el Artículo 8 del Decreto Supremo N° 091 que son obligaciones del personal Militar aportar mensualmente el 5% de su remuneración al fondo,

como también el resto de Instituciones que se encuentran reguladas en la presente Ley.

Después de todo, los Miembros de las Fuerzas Armadas se encuentran limitados e impedidos de ejercer libremente su libertad de expresión y exigir el derecho que le corresponde, se limitan porque aún se encuentran en actividad y como se puede evidenciar en la **Tabla 15** con la siguiente pregunta ***¿Usted podría ser sancionado o llamado por Inspectoría si habla temas relacionados a FOVIME?***, a lo que dieron respuestas hacer sancionados de acuerdo al **Régimen Disciplinario Nº 29131** donde existen tres tipos de infracciones que son; leves, graves y muy graves. Sin embargo, el efectivo que comete una infracción será llamado ante Inspectoría para que realice su descargo y de acuerdo a la infracción que haya cometido será sancionado. También cabe señalar que los militares que se encuentran en actividad están prohibidos de presentarse en medios televisivos sin la autorización de su Comando.

Por otra parte, la **(Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948)**, define la libertad de expresión en su Artículo 19 de la siguiente manera; Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia. Por consiguiente cuando nos referimos a la libertad de expresión es el derecho de poder manifestar y comunicar libremente opiniones ante un medio de comunicación sea Televisión, radio, Facebook, Twitter, entre otros con la finalidad de difundir información respecto al derecho que está siendo afectado, en este caso es el reembolso del dinero que ha sido descontado de forma obligatoria a todos los Miembros de las Fuerzas Armadas considerando que el derecho a libre expresión es uno de los derechos más fundamentales, en otras palabras que pasaría sino es permisible expresar u opinar libremente, prácticamente viviríamos en un País totalmente Autoritario donde impondrían sus ideologías sin derecho a reclamar. Sin embargo, el personal Militar que se encuentra laborando en el Ejército no puede realizar ningún tipo de reclamo a los medios antes mencionados, por eso surge una pregunta ¿que pasaría si no tuviéramos la posibilidad de expresarnos libremente? para ser sensatos sería una

sociedad carente, llena de ignorancia, sin valores, sin respeto y autoritarista donde una sociedad viviría en la incertidumbre de saber qué es lo que realmente sucede en nuestro País. Es por ello que hacemos Referencia al Ejército que por ser una Institución Castrense no puede transgredir un derecho fundamental de la persona y más si es un derecho fundamental que se encuentra regulado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Acto seguido el **Decreto Supremo N° 091** menciona en el Capítulo III en su artículo 10 de los Recursos Financieros que cuenta con 10 incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j). En síntesis, lo que mencionada el artículo es referente al aporte obligatorio para el personal que no cuente con una vivienda propia, como también será voluntario para aquellos efectivos que cuenten con terreno y estos deseen obtener un préstamo para la construcción, por otra parte, el aporte será voluntario para el personal que se encuentra en situación de retiro con 70 o más años de edad y que este no cuente con una vivienda, claro está que puede pertenecer al fondo si este lo desea. Por tanto, en el mismo Capítulo en el Artículo 12 inciso d), mencionada sobre la contribución obligatoria del Estado equivalente al 2% de las aportaciones pensionables de los efectivos de las Fuerzas Armadas que se encuentran en actividad, disponibilidad o retiro.

En la Ley N°24686 no especifica la forma en que estará constituida o conformada el Fondo de vivienda. Por el contrario, en el 2019 se creó el Reglamento del Organismo Especial del Fondo de Vivienda Militar del Ejército (ORES- FOVIME), donde menciona que es permanente y que solo se extinguirá por mandato Ley, también ORES- FOVIME en el Título I Generalidades artículo 5, menciona que el dinero descontado será utilizado para la infraestructura administrativa (Oficina de Economía del Ejército, Servicio de Ingeniería, Oficina de Asesoría Jurídica del Ejército, entre otros.), sin afectar al fondo. Asimismo menciona que el Consejo Directivo estará conformada por un Presidente quien lo presidirá un Comandante General del Comando del Personal del Ejército, Jefe del Servicio de Ingeniería del Ejército como Vocal, Jefe de Bienestar del Ejército como vocal, Jefe de la Oficina General de Economía del Ejército como vocal, Sub Jefe de Bienestar del Ejército como vocal, Jefe de la Oficina de Asuntos Jurídicos del Ejército como Asesor, Director Ejecutivo, Representante del personal de Oficiales aportantes como

vocal, Representante del personal de TCOS y SSOO aportantes como vocal quien será el Técnico aportante más antiguo de la guarnición de Lima y por último el Asesor Legal del ORES- FOVIME como Secretario.

En otras palabras, podemos decir que ORES- FOVIME está al mando del Comandante General del Ejército y es el encargado de proponer el comité de Vigilancia y Supervisión de quienes se encargaran de brindar información a los aportantes del fondo de vivienda. Por consiguiente, haciendo una comparación de la **Ley Nº 24686 del Fondo de Vivienda Militar del Ejército (ORES- FOVIME)**, evidenciamos que existe deficiencia respecto a cómo se han venido administrando los fondos de los aportantes dentro de estos últimos 20 a 30 años, sin embargo en ninguna parte del reglamento hace mención la devolución del dinero de los aportantes y también no mencionan el libre acceso a la información de los aportes que vienen realizando los efectivos del Ejército, menos se logra evidenciar cuantos efectivos se encuentran a la actualidad aportando a ORES- FOVIME. Hacemos una comparación con la **(Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, 1972)** que se encarga de proteger los intereses del trabajador ante el Estado Mexicano lo cual busca solucionar el tema habitacional de aquellos aportantes. Se logró identificar la importancia y la función que cumplen cada uno de ellos dentro de INFONAVIC, por esa razón mantienen el orden y protegen los intereses de los trabajadores, se evidencia el plan estratégico de desarrollo y estructura que tiene cada órgano referente a cada una de las funciones que deben cumplir.

Por lo tanto, haremos referencia a la Comisión de Vigilancia; donde dicho órgano se encarga de proponer, emitir, vigilar e informar sobre la función que vienen cumpliendo dichos órganos y también el correcto uso de la norma, una de sus facultades es informar una vez al año a la Asamblea General. Por otra parte, el Comité de Auditoría se encarga de vigilar, aprobar, proponer, verificar, conocer y evaluar temas relacionados al control interno, haciendo referencia al informe periódico sobre la situación financiera de dicho fondo. Del mismo modo el Auditor Externo; se encargará de velar por el cumplimiento de las obligaciones y en caso se evidencie actos de irregularidad lo tendrá que informar ante la Asamblea General. Igualmente, la Comisión de Inconformidades se encargará de atender los reclamos, en cuanto haya recibido un trato incorrecto, injusto o

negligente, estará integrada por un periodo de seis años y serán designados por la Asamblea General. De la misma manera el Comité de Transparencia se encargará de proveer, transparentar, garantizar, favorecer, mejorar y contribuir, dónde consiste en brindar el acceso de la libre difusión de información que puedan tener los aportantes respecto a sus aportaciones de manera que evalúen el desempeño que tiene el Instituto. Igualmente, las Comisiones Consultivas Regionales se encargarán de sugerir, opinar respecto al área habitacional.

A continuación; respecto al **primer objetivo específico** enfocada en **analizar** de qué forma FOVIME ha beneficiado a los aportantes en el transcurso de estos últimos años; estuvo orientada en la **Tabla Nº 5** donde podemos observar la siguiente pregunta ***¿Conoce usted cual es el fin de los descuentos realizados a cada efectivo?***, las respuesta estuvieron orientadas en beneficiar al personal Militar con la adquisición de una vivienda, a través de un sorteo el cual se realiza anualmente, uno de los efectivos manifestó que el único fin de los descuentos es en beneficio propio de todos quienes lo conforman por el simple hecho que se benefician con el dinero de miles de aportantes.

Es importante acotar que el autor **Calderón (2018)**, describe en su Tesis sobre la devolución del dinero de los aportantes de FOVIPOL que son los efectivos de la Policía Nacional del Perú, por lo que refiere que es el acto del cual recuperamos lo que por derecho nos pertenece, la devolución es una acción relacionada con cualquier aspecto de la vida en común donde las personas tienen vínculos sociales y económicos. Después de todo la devolución es el acto de entregar nuevamente el bien que por derecho les pertenece a todos los miembros de las Fuerzas Armadas, siendo el caso los descuentos realizados por planilla estamos hablando sobre el dinero de miles de aportantes, sin contabilizar aquel personal que ha fallecido por muerte natural o en situación de conflicto armado entre otros y que los deudos en este caso la viuda e hijos pueden seguir aportando al fondo de forma voluntaria y acogerse a los beneficios que ofrece la Ley, siempre que tengan derecho a una pensión de no ser el caso serán excluidos por FOVIME, no es justo que desamparen a las deudos, lo más justo es rembolsar a cada familia lo que por derecho les pertenece y limitarse hacer un trámite largo y engorroso para la familia afectada.

Por ello dicho proceso se sustenta en el derecho de posesión de una persona respecto a un determinado bien (siendo este caso el dinero de todos los efectivos que vienen siendo obligados aportar al Fondo de Vivienda del Ejército) que fue entregado con algún objetivo específico. Para ser exactos nos encontramos en el año 2022 y realmente la Ley 24686 no ha cumplido con los beneficios del programa habitacional para los efectivos en situación de actividad, disponibilidad y retiro; por ejemplo, hacemos un análisis referencial en la Ciudad de Lambayeque donde se encuentran laborando tan solo en el Cuartel General de la 7ª Brig. Inf. un promedio de 50 efectivos Oficiales, Técnicos y Suboficiales que vienen aportado por más de 20 años y hasta el día de hoy no se ven beneficiados, es decir a nivel nacional se encuentran efectivos con la misma situación en donde el beneficio de la adquisición de una vivienda es poco posible para beneficiar a todos los aportantes que se encuentran laborando a nivel nacional, por tanto solo se beneficia un porcentaje mínimo de los efectivos que serán beneficiarios de la adquisición de una vivienda o terreno a través de un sorteo, en primer lugar no satisface las necesidades de todo el personal Militar que se encuentra en actividad, disponibilidad y retiro; Por ende logramos corroborar en la **Tabla 3** donde podemos observar la siguiente pregunta *¿Desearía seguir perteneciendo al Fondo de Vivienda Militar del ejército?*, por tanto los cuatro efectivos no han sido beneficiados durante los años que vienen sirviendo a su Patria, También se tiene conocimiento que desde el momento que egresan a formar parte de la Institución no se consulta y menos se hace referencia que pertenecerán al fondo de vivienda del Ejército, los egresados no brindan autorización para que se haga efectivo el descuento por planilla, por ello se evidencian cuatro respuestas negativas donde no desean pertenecer a dicho fondo, a diferencia de aquel efectivo del Grado de Oficial que se mantiene en su postura de que más adelante será beneficiario con una vivienda propia a través de un crédito hipotecario para la adquisición de un predio, donde pagara una tasa de interés del 4% por un periodo de 30 años equivalente a 360 meses. Tomando en consideración que el ingreso al sorteo que realiza ORES- FOVIME es a través de una solicitud, donde los efectivos solicitan participar en el sorteo, por consiguiente esto lo realizan algunos efectivos de forma voluntaria, considerándose que no todo el personal va ser beneficiario. Por otra parte, se puede verificar en la Ley N° 24686 en su artículo

14 que menciona que mediante sorteo se puede adquirir un apartamento, donde este sorteo consistirá en la compra de una vivienda construida o adquisición de un inmueble o terreno que aún se encuentra en proyecto, teniendo en cuenta que una vez que se realiza el sorteo y el personal que sea beneficiado tendrá que depositar el importe del 10% del valor del inmueble y se continuara con el descuento por planilla, además los aportes que han venido realizando en un periodo anterior no serán contabilizados por el fondo de manera que ORES-FOVIME manifiesta que es un aporte solidario.

En cuanto al segundo **objetivo específico**, explicar en qué medida FOVIME vulnera el derecho de amparo de los aportantes en el transcurso de los últimos años; la cual estuvo orientada en la **tabla 7** donde podemos observar la siguiente pregunta *¿Después de 20 a 30 años de aportación usted cree que se le debe devolver su dinero?*; a lo que contestaron de que es necesario que se devuelva ese dinero que desde hace varios años el Fondo de Vivienda viene realizando el descuento. Por otra parte hay cierta cantidad de aportantes que exigen su devolución más los intereses legales que ocasionan la misma, en medida que hay que iniciar un proceso para solicitar la devolución de su dinero el cual tiene que agotar la vía administrativa para posteriormente llegar a la vía constitucional; por ello se solicita a FOVIME la devolución de los aportes que habiendo cumplido más de 20 años que vienen aportando a Fondo de Vivienda del Ejercito no han obtenido ningún beneficio por parte de FOVIME; la Ley 24686 no permite dicha devolución. Posterior a ello **Arévalo, (2017) como se citó en Allocati (1973)**; en su artículo de investigación el derecho colectivo de trabajo, menciona las relaciones colectivas, es decir; no tiene en cuenta directamente al trabajador individual sino al grupo de trabajadores o expresado de otra manera, el interés colectivo. En este caso la colectividad afectada son los Miembros de las Fuerzas Armadas que buscan proteger un derecho colectivo de todos los aportantes. Es por ello que hacemos referencia que el dinero aportado por todos los miembros de la FF.AA. Constituye un aporte involuntario y no facultativo, por ello se toma en cuenta que el principal error del fondo es utilizado para fines personales y solo beneficiar una parte de los aportantes, actualmente vivimos en el siglo XXI somos un Estado Democrático, donde debería respetarse la opinión pública y también hacer prevalecer nuestros derechos. Por consiguiente, las Instituciones Castrenses de las FF.AA. se limitan a

realizar denuncias públicas respecto a las irregularidades que se cometen dentro de las cuatro Instituciones del Estado, ¿por qué no lo hacen? es una de las preguntas que todos hacen y damos respuestas que existen ciertas limitaciones para realizarlo. Por ello el pensamiento discriminatorio y machista que aún conservan dichas Instituciones y más aún en los altos mandos se podría evidenciar. Por otra parte para solicitar el reembolso; se tiene recurrir a una acción de amparo contra FOVIME para que haga la devolución de todos los aportes, asimismo se tendría que solicitar que ORES- FOVIME asuma costos y costas del proceso porque son ellos los que han incurrido ante hechos de esta naturaleza burlándose de todos los efectivos que han venido aportando de forma obligatoria al Fondo de Vivienda del Ejército. Por ende, lo que se requiere en estos momentos es que ORES-FOVIME, brinde a los Efectivos del Ejército el estado de cuenta de los aportes que han venido realizando cada efectivo desde el primer momento que egresaron, en la Tabla 4 podemos verificar que ninguno de los efectivos sabe a la actualidad cuánto ascienden sus aportes; a pesar de que se viene realizando durante varios años y estos a su vez tienen derecho a la libre información.

En cuanto al **tercer objetivo específico solicitar** a FOVIME brinde la escala remunerativa de los aportantes en el transcurso de los últimos años, la cual estuvo enfocada en la **Tabla 9** con la pregunta de *¿Considera usted que debería de existir un órgano fiscalizador para dicho fondo?*, los entrevistados manifestaron que es importante la intervención de Contraloría como ente fiscalizador, para la supervisión de ORES-FOVIME para saber cómo están utilizando los recursos del fondo y es necesario saber cuál es el manejo y donde está siendo destinado este dinero. La manera más justa para todos aquellos aportantes miembros de las FUERZAS ARMADAS es requerir la intervención de la Contraloría General de la República como Institución encargada de supervisar el sistema financiero de las entidades públicas y fiscalizar el dinero que se encuentra en circulación y de qué manera se está utilizando a pesar de ser un organismo autónomo, por ello conjuntamente con el Congreso de la República a través de una comisión debe de realizar cuestiones previas de investigación para ver más allá del trasfondo de lo que están realmente haciendo con dicho dinero y la función que cumple estando en circulación.

Acto seguido no podemos seguir permitiendo la exclusión a centros de

esparcimientos que han sido construidos con el aporte del personal del Ejército; que tipo de discriminación estamos atravesando en la actualidad; hacemos mención al balneario la Tiza la misma que se encuentra ubicada dentro del distrito de san Bartolo, es una playa exclusivamente que se encuentra bajo el control del Ejército y existen dichas restricciones para el ingreso; una de ellas es que no se encuentra habilitada para personas externas; por otra parte el uso es exclusivamente para Oficiales y familiares directos, prácticamente se está limitando el acceso a dicho centro recreacional a Técnicos y Suboficiales acaso aquel personal no cuentan con familia y o tiene derecho de hacer uso de este balneario, hacemos mención que Ley de ORES-FOVIME, se creó con finalidad de construir u adquirir una vivienda más no la creación e inversión de centros de esparcimiento. Por tanto, todos somos sujetos de derecho en cuanto a nuestra constitución política nos menciona los derechos fundamentales en su art. 2 inciso 2 donde menciona que todos tenemos derecho a la igualdad ante la Ley y nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma religión opinión, condición económica o de cualquier otra índole, no seamos ajenos que por ser una Institución Castrense y estar sujetas bajo su propio Código Penal Militar Policial pueda transgredir normas imperativas que ya se encuentran establecidas en nuestra carta magna.

Por ende **(Castillo, 2021, como se citó en Ruiz & Cardenas, 2003)** afirma en su Trabajo de investigación titulado las Políticas Públicas de Vivienda en el Perú; nos menciona que el sector de trabajo servirá como punto de partida para mejorar las políticas públicas, es decir se deben establecer mecanismos de solución conjuntamente con la población que se encuentra afectada, por lo que se necesita de un proceso de consulta y diálogo en la población afectada. Es por ello que ORES- FOVIME, tome consciencia respecto al dinero que ha venido descontando todos los aportantes Miembros del Ejército, como sabemos es un fondo que lucra con el dinero de muchos aportantes y como entidad administradora y encargada de recaudar dicho dinero, debe cumplir con el pago de los aportes al personal en actividad, disponibilidad y retiro. Por otra parte, al ser una Institución Castrense, no debería vulnerar ni transgredir derechos constitucionales, en cuanto a las autoridades que administran el fondo de ORES- FOVIME, a la actualidad no hay pronunciación respecto a la devolución de las aportaciones, por consiguiente, la intervención del Estado a través de las políticas públicas lograría tomar una

decisión determinada para los aportantes de las FF.AA. Por ende, el derecho a la remuneración, es un derecho constitucional, el mismo que debe ser protegido por la normativa, tal cual está estipulado, pero que esta remuneración podría verse afectada por descuentos legales justificados, los llamados descuentos previsionales, salvo en esos casos y por lo tanto, el trabajador ya no recibirla íntegramente. **(Capuñay, 2018, como se citó en Sarzo, 2012),p.18.**

Para realizar el presente trabajo de investigación, se ha tenido ciertas dificultades respecto al Marco Teórico, por lo que se analizó la Ley del Fondo de Vivienda Militar del Ejército, el Reglamento de Ores Fovime, entre otros ; en medida que no hay autores que hayan abordado el Tema de Fovime como tema de Investigación, asimismo conlleva el análisis de distintas leyes, conjuntamente con decretos y posterior a ello modificaciones que se han venido realizando en el transcurso del tiempo. Del mismo modo se hace extensivo el agradecimiento a los 5 efectivos de la Región Lambayeque que hicieron permisible el desarrollo del presente trabajo, de la misma manera se tomó las medidas de seguridad necesarias respecto a la reserva de identidad de los Efectivos Militares Miembros del Ejército, para evitar que sean sancionados ya que ameritaría un sanción por parte del Ejército; porque conllevaría un antecedente que afectaría a su legajo impidiéndole ascender al Grado Inmediato Superior.

Para culminar este capítulo, se logra identificar y afirmar que no podemos hablar de un descuento legal justificado, respecto a los descuentos que realiza ORES-FOVIME, sin embargo se tiene que tomar en cuenta que es una Ley que vulnera el derecho de los aportantes y no están de acuerdo con los descuentos que realizan estas Instituciones, porque no hay una aportación voluntaria en querer aportar al Fondo de Vivienda la cual se encuentra establecida en la Ley 24686 donde el descuento oficial se realiza a través de planilla, lo cual podemos corroborarlo con la **Tabla 7** y abordada líneas arriba con la siguiente pregunta **¿Está totalmente de acuerdo que se les siga descontando por planilla?** Sin embargo, hay muchos efectivos que tienen la idea que al desafiliarse del Fondo de Vivienda les corresponderá la devolución de su dinero cuando realmente no es así; por el contrario, es muy distinta la devolución con la desafiliación; donde la devolución consistirá en iniciar una demanda a ORES- FOVIME y tendría que agotar la vía administrativa para llegar a la vía Constitucional.

V. CONCLUSIONES

En este capítulo las conclusiones estimadas están enmarcadas de acuerdo a nuestros objetivos de investigación, por ello el presente trabajo consiste en analizar la Ley N° 24686 en Amparo de Ejercer la Libertad de Asociación en Aportantes De FOVIME. De manera que el Estado conjuntamente con el Congreso de la Republica pueda aprobar los proyectos de Ley futuros con la finalidad de brindar solución a miles de aportantes.

1. Al tratar de explicar en qué manera ORES- FOVIME vulnera el derecho de amparo del aportante respecto a la Ley N° 24686 se concluyó que se debe cumplir con la devolución del dinero de los aportantes, asimismo existe ineficacia e incumplimiento respecto a la devolución de los aportes al Fondo de Vivienda Militar de Ejercito, quienes durante este tiempo no se han pronunciado respecto a dicho dinero y que estos a su vez no han recibido beneficio alguno por parte de ORES- FOVIME.
2. Al analizar ORES-FOVIME respecto a cómo ha beneficiado durante estos últimos años se concluyó que ha beneficiado a un porcentaje mínimo del personal Militar que se encuentra en actividad, disponibilidad y retiro, los cuales aquellos efectivos se harán acreedores a través de un sorteo de un apartamento o terreno según los requisitos establecidos por ORES- FOVIME.
3. Al tratar de explicar en qué medida FOVIME vulnera el derecho de amparo de los aportantes se logró concluir en la presente investigación consistió que existe ineficacia por parte del fondo de vivienda, respecto a los aportes que vienen realizando los miembros del Ejercito a ORES-FOVIME, quienes han aportado por más de 20 años al Fondo de Vivienda y en su condición de aportantes no se han visto beneficiados durante estos años dicho descuento se efectúa de forma automática a través de planilla.
4. Lo que se ha logrado identificar en la Ley N° 24686 no brinda la escala remunerativa de sus aportantes, por tanto, se concluye que ORES-FOVIME mediante su página Web muestre como opción la consulta de aportes de cada efectivo del Ejercito desde el primer descuento hasta la fecha, considerando que nos encontramos en pleno siglo XXI y

contamos con los medios tecnológicos necesarios para su verificación y de esta manera mantener informado al personal Militar que tenga conocimiento del monto aportado.

VI. RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los efectivos miembros del Ejército que se encuentran en actividad, disponibilidad y retiro, tramiten al ORES-FOVIME mediante solicitud la devolución de sus aportes, conjuntamente con los intereses generados de la misma siendo un derecho propio del aportante al solicitarlo, por tanto no se requiere llegar a una vía constitucional, cuando la forma alternativa de solucionarlo es la vía administrativa para evitar trámites engorrosos, teniendo la solución de este problema el Comando del Ejército, debido a que los aportantes no se han visto beneficiados durante estos años.
- El ORES- FOVIME debe hacer conocer al personal Militar que egresa de las escuelas de formación del Ejército sobre los programas habitacionales que ofrece el fondo; por lo tanto el personal interesado deberá presentar una solicitud donde manifieste de manera voluntaria pertenecer a dicho fondo de vivienda, garantizando de esta manera sus derechos fundamentales de la persona considerando como primordial la libertad de asociación y libertad de elección; para posteriormente se logre modificar el art. 3 inc. a) de la Ley 24686.
- Se recomienda a ORES-FOVIME, hacer de conocimiento mediante página web el monto estimado de los aportes que han venido siendo descontados a través de planilla a cada efectivo en actividad, disponibilidad y retiro; misma que ha venido realizándose de forma obligatoria desde que egresaron, asimismo se solicita que el personal que se encuentra aportando desde los primeros 3 años sea considerado en los sorteos anuales.

REFERENCIAS

Amnistía Internacional. (Agosto de 30 de 2020). *La libertad de expresión implica poder comunicarnos y expresarnos libremente. Un derecho fundamental para vivir en una sociedad justa y abierta*. Obtenido de <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/libertad-de-expresion/>

Amnistía Internacional. (s.f.). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.amnesty.org/es/what-we-do/universal-declaration-of-human-rights/#:~:text=La%20Declaraci%C3%B3n%20Universal%20de%20Derechos, personas%20en%20todos%20los%20lugares.>

Aprueban el Reglamento de los Fondos de Vivienda Militar y Policial. (16 de Junio de 1987). *Decreto Supremo N° 091- 93- DE/ CCFAA del 23-12- 93*. Obtenido de https://www.fovimfap.org.pe/wp-content/uploads/2015/11/Decreto_Supremo_091-93.pdf

Arevalo Vela, J. (2 de Noviembre de 2017). *Dialnet*. Obtenido de El derecho colectivo de trabajo, The Labor Union Law: [file:///D:/Downloads/Dialnet-EIDerechoColectivoDeTrabajo-6203513%20\(1\).pdf](file:///D:/Downloads/Dialnet-EIDerechoColectivoDeTrabajo-6203513%20(1).pdf)

Calderón Ugaz , H. Y. (2018). *"Análisis Jurídico e incumplimiento sobre la devolución de los aportes del FOVIPOL "*. Pimentel: Universidad Señor de Sipán.

Capuñay Castillo, M. (2018). *Vulneración de la Libre Contratación por Descuento Obligatorios del Fondo de Vivienda Policial en el Distrito de Lambayeque*. Obtenido de Universidad Señor de Sipán: <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5164/Mariela%20Capu%C3%B1ay%20Castillo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos . (s.f.). *Organización de los Estados Americanos* . Obtenido de <http://www.cidh.org/countryrep/peru2000sp/capitulo5.htm#:~:text=Toda%20persona%20tiene%20derecho%20a, las%20responsabilidades%20de%20la%20ley.>

Congreso de la Republica . (18 de Julio de 2002). *Ley que Modifica el Regimen Legal del Fondo de Vivienda Militar y Policial*. Obtenido de <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/27801-jul-25-2002.pdf>

Congreso de la Republica. (20 de Junio de 1987). Obtenido de Ley N°24686 : <https://www.fovimfap.org.pe/wp-content/uploads/2015/11/LEY24686.pdf>

Constitución de los Estados Unidos de America 1787. (17 de SETIEMBRE de 1787). NATIONAL ARCHIVES. Obtenido de <https://www.archives.gov/espanol/constitucion>

Crítica a la Doctrina Jurisprudencial del Tribunal Constitucional Sobre la Posición Preferente del Derecho de Acceso a la Información en Entidades Publicas. . (2005). *Universidad de Piura* , 1-14.

Decreto Legislativo N° 732. (8 de Noviembre de 1991). *Modifican varios articulos de la Ley 24686*. Obtenido de <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00732.pdf>

FOVIME- Fondo de Vivienda Militar del Ejercito . (s.f.). Obtenido de <https://fovime.com/nosotros/>

Fuster Guillen, D. E. (2019). Investigación cualitativa: Método fenomenológico. *Universidad San Ignacio de Loyola*, 01-15.

IDEHPUCP. (15 de Diciembre de 1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de https://idehpucp.pucp.edu.pe/images/docs/declaracion_universal.pdf

Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. (18 de Mayo de 2022). Obtenido de https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_del_Instituto_del_Fondo_Nacional_de_la_Vivienda.pdf

Marroquin Rosa, J. F. (21 de Noviembre de 2020). *Técnicas y métodos de recolección de datos en modalidad virtual*. Obtenido de Universidad Mariano Gálvez de Guatemala:

<https://demo.publicknowledgeproject.org/pkpschool/ojs3/index.php/jjm/article/view/1017/cunsurori>

Mayta Molina, C. W. (18 de Mayo de 2018). *Universidad Nacional Agraria de la Selva. Tingo María, Perú*. Obtenido de Uso de herramientas tic en investigación científica de los estudiantes de administración en la Unas - Tingo María: file:///D:/Downloads/204-658-1-PB%20(1).pdf

Mendoza Calcina, I. (2021). *Universidad Cesar Vallejo*. Obtenido de Análisis de los arraigos para la imposición de prisión preventiva, San Román- Juliaca, 2019-2020: file:///D:/Downloads/Mendoza_CI-SD%20(1).pdf

Molano de la Roche, M., Valencia Estupiñán, A. M., & Apraez Pulido, M. (2021). Características e importancia de la metodología cualitativa en la investigación científica. *Semillas del Saber Vol. 1 - No. 1*, 19-20.

Noreña , A., Alcaraz, N., Rojas, J., & Rebolledo, D. (2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. *Scielo*, 265-266.

Normas Legales . (8 de Noviembre de 2007). *Ley N°29131: Ley del Régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas*. Obtenido de <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29131.pdf>

Piñero, L., & Perozo, L. (2021). Enfoque de no escision en la investigación. *ORBIS*, 6-7.

Rafayle Cuadra, R., Alfaro Saavedra , M. N., Paucca Gonzales , N., & Quiroz de Montoya, J. R. (2021). Investigación formativa y logro de competencias en estudiantes de una universidad pública- Lima. *HAL open science*, 373.

Reglamento de los Fondos de Vivienda Militar y Policial. (16 de Junio de 1993). Obtenido de https://www.fovimfap.org.pe/wp-content/uploads/2015/11/Decreto_Supremo_091-93.pdf

Rengifo Sánchez, W. F. (2021). *Afectación generada de los Procesos Judiciales Laborales en la Municipalidad Provincial de San Martín* . Tarapoto: Universidad cesar Vallejo.

Revista Inclusiones . (21 de Febrero de 2021). Obtenido de La Investigación narrativa- Biografica: Un Metodo para el Estudio de Jovenes Mapuche en Educación Técnica: <http://revistainclusiones.com/carga/wp-content/uploads/2021/03/35-Quezada-VOL-8-NUM-Esp.-AbrJun-Cristian-Daniel2021INCL.pdf>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	SUB CATEGORIAS	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	UNIDADES DE ANÁLISIS
Libertad de asociación	El derecho de asociación es reconocido en la Constitución Política del Perú de 1993 como uno fundamental de todas las personas, que faculta «a asociarse y a constituir fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y con arreglo a ley. No pueden ser disueltas por resolución administrativa» (inciso 13, art. 2)	Libertad de expresión	Es un derecho fundamental, que nos permitirá vivir en una sociedad justa. Donde la expresión permitirá buscar y recibir información, para desarrollarnos como personas y ayudar a la sociedad que lo necesita.	Análisis documental
		Libertad de Información	Es un derecho fundamental, donde toda persona tiene derecho a tener libre acceso a la información.	

Creación de FOVIME	El Fondo de Vivienda Militar del Ejército (ORES- FOVIME) fue creado a través de una disposición legal, con la finalidad de atender los problemas habitacionales que venían padeciendo las familias en dicha Institución Castrense, por ello se creó en beneficio para el e personal Militar en situación de actividad, disponibilidad y retiro según lo establecido en la Ley N° 24686.	Ley N° 24686	La finalidad de llevar a cabo Programas de Vivienda para el Personal Militar y Policial en las situaciones de actividad, disponibilidad y retiro con goce de pensión.	Leyes Jurisprudencia Doctrina Análisis documental Análisis jurídico
		Ley N° 27801	Ley que modifica el Régimen Legal del Fondo de Vivienda Militar y Policial.	
		D.S. 091-93	Aprueban el reglamento de los Fondos de vivienda Militar y Policial, en cada Instituto de las Fuerzas Armadas.	
		D. Leg. N° 732	Normas de Reestructuración del Sistema de defensa Nacional que permitirán mejorara las acciones que en materia militar y policial correspondan.	

ANEXO 3.**GUÍA DE ENTREVISTA****Introducción**

El presente instrumento pretende recolectar información respecto a la Ley N°24686 y obtener la opinión de aquellos aportantes en situación de actividad disponibilidad y retiro, asimismo el entrevistado solo se identificara con el grado que corresponda sea Oficial, Técnico y Suboficial, para evitar inconvenientes a futuro, el tema de la entrevista es netamente académico.

Instrucciones:**1. Proceso de entrevista.**

- ❖ Tiempo: 15 – 20 minutos.
- ❖ Entrevistados: 5 informantes claves
- ❖ Lugar: Nivel nacional

2. Estructura de entrevista:

- ❖ Fecha :01 al 24 de Julio del 2022
- ❖ Hora: Disponibilidad del Efectivo.
- ❖ Introducción: Ser claro y puntual a la hora de responder cada pregunta.
- ❖ Características: un dialogo flexible, horizontal y ameno
- ❖ Materiales: Guía de entrevista
- ❖ Equipos: Grabadora.

Finalidad de la entrevista: el presente instrumento tiene como fin encontrar explicaciones relacionadas al problema que afrontan los aportantes de FOVIME en situación de actividad, disponibilidad y retiro estos últimos años; asimismo cuales son las opiniones de los entrevistados

3. Tópicos

Datos generales de la entrevista

Edad: _____ Estado _____ civil

_____ Genero: _____ Grado: _____

I. SOBRE FOVIME

1.1. Aspectos generales

1.1.1. ¿Conoce realmente cual es la finalidad de la Ley N° 24686?

1.1.2. ¿Desearía seguir perteneciendo al Fondo de Vivienda militar del ejército?

.2. Principios Generales

1.2.1. ¿Tiene algún conocimiento de cuanto haciende sus aportes realizados a FOVIME en la actualidad?

1.2.1. ¿Conoce usted cual es el fin de los descuentos realizados a cada efectivo?

1.2.2. ¿Tiene algún conocimiento de quienes administran FOVIME ?

1.3. Juzgamiento

1.3.1.. ¿Después de 20 a 30 años de aportación usted cree que se le debe devolver su dinero?

1.3.2. ¿Está totalmente de acuerdo que se les siga descontando por planilla?

1.3.3. ¿Considera usted que debería de existir un órgano fiscalizador para dicho fondo?

II. SOBRE LA LIBERTAD DE ASOCIACION

2.1. Aspectos Generales

2.1.1. ¿Cuándo ingreso a formar parte del Ejército, se le consultó o refirió que usted pertenecería a dicho fondo?

1.1.2. ¿Usted se encuentra impedido de referir temas relacionados a FOVIME?

2.2. Libertad de expresión

2.2.1. ¿Usted es libre de ejercer su libertad de expresión respecto al tema de la devolución de sus aportes?

2.2.2. ¿Referente al tema de FOVIME, usted puede denunciarlo públicamente?

2.3. Libertad de opinión

2.3.1. ¿Si refiere a su superior alterno el tema de FOVIME, como un acto lucrativo y corrupto seria sujeto de sanción?

2.3.2. ¿Usted podría ser sancionado o llamado por Inspectoría si habla temas relacionados a FOVIME?

ANEXO 4.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS ENTREVISTA

ABOG/MG/DR:**SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA**

Fecha : 22 /06/2022

Buenos días: soy estudiante del programa de Titulación para obtener el título de Abogada por la Universidad Cesar Vallejo. Me encuentro realizando una guía de preguntas para obtener resultados confiables para el trabajo de investigación titulado Análisis De La Ley N° 24686 En Amparo De Ejercer La Libertad De Asociación En Aportantes De FOVIME. De ante mano, agradecería a usted se sirva a contestar las preguntas planteadas con la mayor veracidad posible. Gracias por su amabilidad

Objetivo específico 1: analizar de qué forma FOVIME ha ido beneficiando a los aportantes en el transcurso de estos últimos años.

Objetivo específico 2: explicar en qué medida FOVIME vulnera el derecho de amparo de los aportantes en el transcurso de los últimos años.

Objetivo específico 3: solicitar a FOVIME brinde la escala remunerativa de los aportantes en el transcurso de los últimos años.

Finalidad de la entrevista: el presente instrumento tiene como fin encontrar explicaciones relacionadas al problema que afrontan los aportantes de FOVIME en situación de actividad, disponibilidad y retiro estos últimos años; asimismo cuales son las opiniones de los entrevistados respecto a las aportaciones realizadas.

Instrucciones: A continuación, se le presenta un cuestionario de (14) preguntas, con características abiertas a fin que usted pueda describir dentro de su experiencia y conocimientos, respecto a la Ley N.º24686, asimismo solo se identificara con el grado que corresponda sea Oficial, Técnico y Suboficial para evitar inconvenientes a futuro, el tema de la entrevista es netamente académico.

Preguntas:

1. ¿Conoce realmente cual es la finalidad de la Ley N° 24686?

2. ¿Desearía seguir perteneciendo al Fondo de Vivienda militar del ejército?

3. ¿Tiene algún conocimiento de cuanto haciende sus aportes realizados a FOVIME en la actualidad?

4. ¿Conoce usted cual es el fin de los descuentos realizados a cada efectivo?

5. ¿Tiene algún conocimiento de quienes administran FOVIME?

6. ¿Después de 20 a 30 años de aportación usted cree que se le debe devolver su dinero?

7. ¿Está totalmente de acuerdo que se les siga descontando por planilla?

8. ¿Considera usted que debería de existir un órgano fiscalizador para dicho fondo?

9. ¿Cuándo ingreso a formar parte del Ejército, se le consultó o refirió que usted pertenecería a dicho fondo?

10. ¿Usted se encuentra impedido de referir temas relacionados a FOVIME ?

11. ¿Usted es libre de ejercer su libertad de expresión respecto al tema de la devolución de sus aportes?

12. ¿Referente al tema de FOVIME , usted puede denunciarlo públicamente?

13. ¿Si refiere a su superior alterno el tema de FOVIME , como un acto lucrativo y corrupto seria sujeto de sanción?

14. ¿Usted podría ser sancionado o llamado por Inspectoría si habla temas relacionados a FOVIME ?

ANEXO 5. CARTA PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Chiclayo, 22 de junio del 2021.

Mag. SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA

Cruz Mogollón Juliana Katherine

Asunto: Evaluación de Cuestionario

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que estamos elaborando nuestra tesis titulada el “Análisis De La Ley N° 24686 En Amparo De Ejercer La Libertad De Asociación En Aportantes De FOVIME ”.

Por ello, estamos desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de un cuestionario de preguntas denominados “Cuestionario sobre La Libertad De Asociación En Aportantes De FOVIME”; por lo que, le solicitamos tenga a bien realizar la validación de estos instrumentos de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de “Juicio de expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente,



.....
JULIANA KATHERINE CRUZ MOGOLLÓN

Adjunto:

- Título de investigación.
- Matriz de consistencia (Formulación del problema, objetivos generales y específicos, metodología)
- Cuadro de operatividad de variables
- Instrumento

ANEXO 6.
INFORME SOBRE VALIDACIÓN DE EXPERTO
I. DATOS GENERALES

 Apellidos y nombres del experto: **SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA**

Institución donde labora: Universidad César Vallejo

Especialidad: LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA

Instrumento de evaluación: cuestionario sobre La Libertad De Asociación En Aportantes De FOVIME.

Autores del instrumento: Juliana Katherine Cruz Mogollón

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento de muestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Variación de prisión efectiva.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable del estudio: Variación de prisión efectiva.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Variación de prisión efectiva.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La relación de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL		50				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El instrumento es muy bueno y totalmente válido y, se debe aplicar.
PROMEDIO DE VALORACIÓN: 50


 Luz A. Saavedra Silva
 ABOGADA
 Reg. I.C.A.L. 3567

Chiclayo, 05 de julio de 2022.

INFORME SOBRE VALIDACIÓN DE EXPERTO

IV. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: **NAZARIO SÁNCHEZ, LUIS ENRIQUE**

Institución donde labora: Universidad César Vallejo

Especialidad: DERECHO CIVIL

Instrumento de evaluación: cuestionario sobre La Libertad De Asociación En Aportantes De FOVIME.

Autores del instrumento: Juliana Katherine Cruz Mogollón

V. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					x
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					x
ACTUALIDAD	El instrumento de muestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Variación de prisión efectiva.					x
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					x
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					x
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable del estudio: Variación de prisión efectiva.					x
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					x
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Variación de prisión efectiva.					x
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					x
PERTINENCIA	La relación de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					x
PUNTAJE TOTAL		50				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

VI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El instrumento es muy bueno y totalmente válido y, se debe aplicar.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 50

FIRMA DEL EXPERTO

Luis Enrique Nazario Sánchez

Nº DNI: 4279355

Chiclayo, 05 de julio de 2022.

ANEXO 7.

LEY Nº 24686

Sábado, 20 de junio de 1987

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Crean en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el fondo de vivienda militar y policial

LEY Nº 24686 DEL 16-06-87

CONCORDANCIAS: Ley N°27743, publicada el 31-05-20 02
D. Legislativo N° 732 del 08-11-91
LEY N° 27743 del 30-05-02
LEY N°27801 del 18-07-02

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.- Créase en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial, con la finalidad de llevar a cabo Programas de Vivienda para el Personal Militar y Policial en las situaciones de actividad, disponibilidad y retiro con goce de pensión. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 732, publicada el 12-11-91, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 1.- Créase en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional el Fondo de Vivienda Militar y Policial, con la finalidad de contribuir a dar solución al programa de vivienda propia para el Personal Militar y Policial en las situaciones de Actividad, Disponibilidad y Retiro con goce de pensión, dándose preferencia al personal que ha quedado lisiado y en estado de invalidez, así como a sus deudos.

Artículo 2.- El Fondo de Vivienda Militar y Policial es de carácter intangible para fines no previstos por la presente Ley.

Artículo 3.- Constituyen recursos financieros del Fondo de Vivienda Militar y Policial los siguientes:

a) El aporte del personal a que se refiere el Artículo 1, que no cuenta con vivienda propia; (*)

(* Inciso modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 732, publicada el 12-11-91, cuyo texto es el siguiente:

"a) El aporte obligatorio del personal Militar y Policial en las situaciones de goce de pensión, que no cuente con vivienda propia o teniendo terreno propio aporte voluntariamente." (*)

(* Inciso modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27743, publicada el 31-05-2002, cuyo texto es el siguiente:

"a) El aporte facultativo del personal militar y policial en situación de retiro con goce de pensión, que no cuente con vivienda o terreno propio." (*)

(* Inciso a) modificado por la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27801, publicada el 27-07-2002, cuyo texto es el siguiente:

"a) El aporte obligatorio del personal Militar y Policial en las situaciones de Actividad y Disponibilidad que no cuente con vivienda o terreno propio, con excepción del personal Militar y Policial en situación de Retiro con goce de pensión cuya aportación será facultativa."

b) La contribución obligatoria del Estado;

c) El producto de la venta de los inmuebles que se construyan o adquieran con sus recursos;

d) Los intereses que perciba de sus depósitos;

e) Los valores que se ermitan en la forma y condiciones que las leyes sobre la materia establecen;

f) Los créditos internos o externos que obtenga;

g) Las donaciones y transferencias que a título gratuito reciba de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, previa aceptación y valorización; y,

h) El aporte de quienes teniendo casa propia, desean acogerse al préstamo de vivienda empleado el fondo para ampliación y/o reparación de sus viviendas; a los que teniendo terreno desean construir un caso habitable. (*)

(* Inciso modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 732, publicada el 12-11-91, cuyo texto es el siguiente:

"h) El aporte voluntario de quienes tienen terreno desean construir un casco habitable". (*)

(* De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27801, publicada el 27-07-2002, precisa que lo dispuesto en este inciso, es aplicable, en lo que no se oponga, a lo establecido en la mencionada ley.

*) Los bienes raíces que fueron afectados en uso u otros de los Institutos Armados y Policía Nacional, podrán ser transferidos a título oneroso al Fondo de Vivienda respectivo, con el valor vigente que figura en el margení de bienes de cada Instituto Militar y Policía Nacional.

Para este efecto será requisito indispensable la opinión favorable del Instituto y la aceptación del Ministerio de Defensa o Ministerio del Interior, según sea el caso, con la resolución que se expida se perfeccionará la traslación de dominio respectivo".(*)

(*) Inciso adicionado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 732, publicada el 12.11.91.

(*) De conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 27801, publicada el 27-07-2002, constituyen recursos financieros del Fondo de Vivienda Militar y Policial, además de los indicados en el presente artículo, el aporte voluntario de quienes tienen terreno propio, casa propia o alres y desean acogerse al préstamo de vivienda para construir, ampliar o reparar un casco habitable o sanear legalmente la inscripción registral de los mismos.

Artículo 4.- El aporte a que se refiere los incisos a) y h) del artículo anterior, será el 5% de la remuneración pensionable del personal de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 732, publicada el 12-11-91, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 4.- El aporte a que se refiere los incisos a) y h) del artículo anterior, será el 5% de la Remuneración Pensionable del Personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional".

Artículo 5.- El aporte del estado a que se refiere el incisos b) del artículo 3, será 5% el equivalente al 2% de las remuneraciones pensionables del personal en actividad y retiro de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, el cual será incluido en los respectivos presupuestos anuales.

Artículo 6.- Los Institutos de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, en concordancia con el inciso e) del Artículo 3 de la presente Ley, quedan autorizados para captar ahorro interno mediante emisiones de bonos.

Los bonos a que se refieren el párrafo anterior serán colocados en el mercado.

Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se establecerán las series, el monto de intereses y demás características y condiciones del bono.

Los intereses que se establezcan no podrán ser mayores que los fijados por el Banco Central de Reserva, en general, para la emisión de bonos.

Artículo 7.- Para el funcionamiento del Fondo de Vivienda Militar, cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales creará un organismo especial encargado de la administración y ejecución de los programas de vivienda y utilizará la infraestructura administrativa de la Dirección de Economía o de las que sean necesarias para el logro de sus fines, sin afectar los recursos asignados. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 732, publicada el 12-11-91, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 7.- Para el funcionamiento del Fondo de Vivienda Militar y Policial, cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional creará un Organismo Especial encargado de la administración y ejecución de las acciones que son objeto del presente Decreto Legislativo, utilizando la infraestructura administrativa de la Dirección de Economía y de las que sean necesarias para el logro de sus fines". ()

(*) De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27801, publicada el 27-07-2002, precisase que lo dispuesto en este artículo, es aplicable, en lo que no se oponga, a lo establecido en la mencionada ley.

Artículo 8.- El organismo Especial de Vivienda Militar y Policial, tendrán finalidad de planificar, administrar y ejecutar los programas de vivienda de cada Instituto, dependiendo directamente del jefe del Sector e integrado por representantes que señale el respectivo Reglamento. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 732, publicado el 12-11-91, cuyo texto es el siguiente:

*Artículo 8.- El Organismo Especial de Vivienda Militar y Policial tendrá la finalidad de contribuir a la solución del problema de vivienda propia, planificando, administrando y ejecutando las acciones necesarias tendientes a este fin en cada Instituto, dependiendo directamente del Comando respectivo e integrado por representantes que señale su reglamento"

Artículo 9.- La Dirección de Economía, o la que haga sus veces, realizará en cada Instituto las siguientes operaciones:

a) Gestionar, obtener o cautelar los recursos del Fondo de Vivienda Militar y Policial, estando facultado, a propuesta del organismo especial creado por la presente Ley a colocar los fondos correspondientes a las aportaciones del Estado en el Banco de la Nación y los otros en las Entidades Financieras más conveniente a sus intereses;

b) Mantener los recursos del Fondo de Vivienda Militar y Policial para el financiamiento de la ejecución de programas para la construcción o adquisición de viviendas que apruebe el Ministerio respectivo; y, (*)

(*) Inciso modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 732, publicado el 12-11-91, cuyo texto es el siguiente:

"b) Mantener los recursos del Fondo de Vivienda Militar y Policial, para el financiamiento de los fines del presente Decreto Legislativo, que apruebe el Comando respectivo; y,"

c) Contratar obligaciones de crédito, así como emitir y colocar los bonos a que hace mención el Artículo 8 de la presente Ley. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 732 publicada el 12-11-91, cuyo texto es el siguiente:

"c) Contratar obligaciones de crédito nacionales y extranjeros así como emitir y colocar los bonos que se hace mención en la Ley No. 24686".

Artículo 10.- Los recursos del Fondo serán destinados a:

a) La construcción o adquisición de viviendas, destinadas al personal de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales que no cuente con vivienda propia; y,

b) Otorgar préstamos al personal militar y policial que aporte al fondo para los fines de vivienda, de acuerdo con el inciso h) del Artículo 3. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 732, publicado el 12-11-91, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 10.- Los recursos del Fondo serán destinados a:

a) La construcción o adquisición de viviendas, cascos habitables y/o terrenos destinados al personal aportante comprendidos en el artículo 3, inciso a) que no cuenta con vivienda o terreno propio; y,

b) Otorgar préstamos al personal Militar y Policial que aporta al fondo que cuenten con terreno propio para construir vivienda" (*)

(*) De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la ley N° 27801, publicada el 27-07-2002, precisase que lo dispuesto en este inciso, es aplicable, en lo que no se oponga, a lo establecido en la mencionada ley.

Artículo 11.- Los programas de construcción de vivienda y los préstamos que financie el Fondo, serán ejecutados en todo el territorio nacional con sujeción al requisito de la licitación pública, serán administrados a través del organismo Especial de Vivienda.

Artículo 12.- Las características y requisitos de viviendas que correspondan a los aportes a que se refiere el inciso a) del Artículo 3 serán determinadas periódicamente por cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Policiales; debiendo corresponder dichas características, a las viviendas de interés social. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 732, publicada el 12-11-91, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 12.- Las características de vivienda y/o terreno que correspondan al personal aportante que se refiere el inciso a) del artículo 3 serán determinadas periódicamente por cada Organismo Especial de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, debiendo corresponder dichas características a las viviendas del tipo de interés social.

Artículo 13.- El porcentaje de los recursos del Fondo que se destinen a la construcción o adquisición de vivienda será determinado periódicamente por cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, debiendo invertirse en forma equitativa y con criterio descentralizador.*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 732, publicado el 12-11-91, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 13.- El porcentaje de los recursos del Fondo que se destinen a la construcción o adquisición de viviendas será determinado periódicamente por cada Organismo Especial de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional debiendo invertirse en forma equitativa y con criterio descentralizador.

Artículo 14.- El personal a que se refiere el Artículo 1, que contribuya al Fondo, tendrá los siguientes derechos:

a) Mediante SORTEO comprar una vivienda construida o adquirida por el Fondo, con financiamiento a largo plazo. La cuota de amortización mensual será establecida bajo el sistema de vivienda de interés social, y,

b) Obtener un préstamo para los fines a que se refiere el inciso h) del Artículo 3. En este caso, el plazo máximo de pago será de diez años y devengará un interés del 2% mensual.*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 732, publicada el 12-11-91, cuyo texto es el siguiente:

*Artículo 14.- El personal que contribuye al fondo tiene los derechos siguientes:

a) Acogerse a todos los beneficios derivados del artículo 10o. Del presente Decreto Legislativo.

b) Para el caso de las viviendas construidas, adquiridas, por el Organismo Especial, la adjudicación será por sorteo*. (*)

(*) De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la ley N° 27801, publicada el 27-07-2002, precisase que lo dispuesto en este artículo, es aplicable, en lo que no se oponga, a lo establecido en la mencionada ley.

Artículo 15.- El personal a que se refiere el Artículo 1 que obtenga en venta una casa construida o adquirida por el Fondo o un préstamo del indicado Fondo de

Vivienda, no tendrá derecho a intervenir en un nuevo sorteo u obtener otro préstamo. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 732, publicada el 12-11-91, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 15.- El Personal que obtenga en venta una casa construida, casco o terreno adquiridos con los recursos del Fondo o aquellos que obtengan un préstamo, no tendrá derecho a intervenir en nuevos sorteos u obtener otro préstamo". (*)

(*) De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27801, publicada el 27-07-2002, precisase que lo dispuesto en este artículo, es aplicable, en lo que no se oponga, a lo establecido en la mencionada Ley.

Artículo 16.- Los contratos de compra-venta de vivienda financiadas por el Fondo están exonerados del impuesto de alcabala, en la primera transferencia así como de las demás exoneraciones que apoyan a las viviendas de interés social. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 732, publicada el 12-11-91, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 16.- Los contratos de compra-venta de vivienda y terrenos financiados por el Fondo estarán exonerados del Impuesto de Alcabala, en la adquisición por el Organismo Especial, así como en la primera transferencia de dominio, la que también se extiende al aportante. Asimismo de las demás exoneraciones que gozan las adquisiciones de terrenos y viviendas de interés social".

Artículo 17.- La venta de las casas y los préstamos otorgados por el Fondo estarán garantizados con primera hipoteca y con el Seguro de Desgravamen Hipotecario o con los beneficios a que tenga derecho el personal. (*)

(*) De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27801, publicada el 27-07-2002, precisase que lo dispuesto en este artículo, es aplicable, en lo que no se oponga, a lo establecido en la mencionada Ley.

Artículo 18.- Las donaciones y transferencias que se realicen al Fondo gozarán de los beneficios que las leyes otorgan a este tipo de operaciones.

Artículo 19.- Los intereses de los bonos están exonerados del impuesto a la renta.

Artículo 20.- El Banco Central Hipotecario, el Banco de la Vivienda del Perú, Sistema Mutual y Cooperativo, Banco de Materiales y demás entidades crediticias y de fomento de la construcción de vivienda, otorgarán préstamos de acuerdo a sus respectivas normas legales para la ejecución de los Programas de Vivienda de cada Ministerio de las Fuerzas Armadas, y del Ministerio del Interior. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 732, publicado el 12-11-91, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 20.- El Banco Central Hipotecario, el Banco de la Vivienda del Perú, Banco de Materiales, Sistema Mutual y Cooperativo, y demás entidades crediticias y de fomento de la construcción de vivienda, otorgarán préstamos en tasas preferenciales, para la ejecución de los Programas de Vivienda de cada Instituto del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior.

Artículo 21.- En forma conjunta o independientemente, cada Instituto de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas Policiales, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Vivienda y Construcción, el Banco Central de Reserva y el Banco de la Vivienda del Perú, quedan facultados para gestionar la provisión de recursos extraordinarios nacionales o extranjeros, destinados al cumplimiento de los fines de la presente Ley.

Artículo 22.- El personal militar y policial, quedará excluido del aporte al Fondo de Vivienda que se crea por la presente Ley, una vez que haya cancelado el monto de la vivienda o préstamo respectivo.

Artículo 23.- En caso del fallecimiento del titular antes de haber obtenido una vivienda o préstamo, la viuda o los hijos continuarán en el Fondo con los mismos derechos que tenía el titular. (**)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 732, publicado el 12-11-91, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 23.- En caso de fallecimiento del titular antes de haber obtenido una vivienda o préstamo, la viuda o los hijos con derecho a pensión, podrán optar a continuar en el Fondo con los mismos derechos que tenía el titular.

Artículo 24.- Derógase la Ley N° 24070 así como todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 25.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICION FINAL

UNICA

El cambio de denominación de los Institutos de las Fuerzas Policiales, así como su unificación por mandato constitucional, dará lugar a la fusión en uno solo de los organismos especiales a que se refieren los Artículos 7, 8 y otros de la presente Ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dos días del mes de junio de mil novecientos ochenta y siete.

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO
Presidente del Senado.

FERNANDO LEON DE VIVERO
Presidente de la Cámara de Diputados.

RAUL ACOSTA RENGIFO
Senador Secretario.

JOFFRE FERNANDEZ VALDIVIESO
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de junio
de mil novecientos ochenta y siete.

ALAN GARCIA PEREZ
Presidente Constitucional de la República.

LUIS ALVA CASTRO
Ministro de Economía y Finanzas.

WILLY HARM ESPARZA
Ministro de Marina,
Encargado de la Cartera de Aeronáutica.

JORGE FLORES TORRES
Ministro de Guerra

ABEL SALINAS IZAGUIRRE
Ministro del Interior.

ANEXO 8.
REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN AL SORTEO

		COMUNICADO N° 001/ORES-FOVIME				COBIENE ORES- FOVIME SJM AGO 2022
SE COMUNICA A TODOS LOS SEÑORES SUPERVISORES, TÉCNICOS Y SUBOFICIALES APORTANTES AL ORES-FOVIME, QUE SE ESTARÁ ABRIENDO LAS INSCRIPCIONES PARA EL SORTEO DEL PROGRAMA DE VIVIENDA "LA ALAMEDA DEL RIMAC - IV ETAPA" DE ACUERDO AL SIGUIENTE DETALLE:						
AREA DPTO	COSTO DPTO (a)	10% CUOTA INICIAL	FINANCIAMIENTO 90%	BONO TECHO PROPIO (b)	TASA DE POLIZA/ SEG DESGRAV (c)	
86 MT2	S/. 120,300.00	S/. 12.030.00	FOVIME	40,250.00	0.42/1000	

REQUISITOS:

- LIQUIDEZ EN LA BOLETA DE PAGO (Se recomienda verificar liquidez con el Dpto. Finanzas del ORES FOVIME).
- CONTAR CON EL 10% DE CUOTA INICIAL.
- 20 AÑOS DE APORTES A MÁS (Se dará prioridad al personal de Supervisores, técnicos y suboficiales con más años de aportes).
- DE 10 AÑOS A 19 AÑOS DE APORTE (Suplentes).
- NO CONTAR CON VIVIENDA EN LIMA Y CALLAO (Titular ó Cónyuge).
- NO TENER PROBLEMAS LEGALES (Conyugales).
- EL NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SERÁ MOTIVO DE DESADJUDICACIÓN.

(a) EL COSTO DEL DEPARTAMENTO TENDRÁ VIGENCIA HASTA LA ACTUALIZACIÓN DEL PRECIO DE VIS (Vivienda de Interés Social), REALIZADO POR EL MINISTERIO DE VIVIENDA (A INICIOS DE CADA AÑO).

(b) EL BONO ESTARÁ SUJETO A LA ELEGIBILIDAD (Evaluación por Techo Propio).

(c) LA PÓLIZA DEL SEGURO DE DESGRAVAMEN ESTÁ EN FUNCIÓN A LAS TASAS ESTABLECIDAS EN EL MERCADO, ES OPORTUNO INDICAR QUE, POR EL INCREMENTO DE LA SINIESTRALIDAD DEBIDO AL COVID - 19, LAS TASAS SON MÁS ALTAS Y VARIAN ANUALMENTE.

INSCRIPCIONES:
DEL 03 OCTUBRE AL 20 NOVIEMBRE 2022 (1600 HRS)
(SOLO INGRESARÁN AL SORTEO LAS SOLICITUDES DENTRO DE LA FECHA PROGRAMADA)
 DESCARGAR FORMATO DE SOLICITUD DE LA PAGINA WEB DEL FOVIME (WWW.FOVIME.COM)

FECHA DE SORTEO: 30 NOVIEMBRE 2022

EL DIRECTOR EJECUTIVO




D. INSCRIPCIONES
 JOSÉ ANTONIO NAVARRETE
 Director Ejecutivo ORES-FOVIME

NOTA:
 Remitir solicitud por única vez por Mesa de Partes-FOVIME-SJM ó Vía Correo electrónico: adjudicaciones@fovime.com

ANEXO 9.
ESCALA DE PRÉSTAMOS

ESCALA DE PRESTAMOS PARA CONSTRUCCION / REMODELACION DE VIVIENDA

Grado	Préstamo Hasta..	Cuota	Tasa de Interés Anual	N° Cuotas
Gral Div	300,000.00	1,337.77	3.50%	360
Gral Brig	300,000.00	1,337.77	3.50%	360
Cri	250,000.00	1,114.81	3.50%	360
Tte Cri	250,000.00	1,114.81	3.50%	360
My	250,000.00	1,114.81	3.50%	360
Cap	200,000.00	946.09	4.00%	360
Tte	200,000.00	946.09	4.00%	360
Site	200,000.00	946.09	4.00%	360
Tco Js	150,000.00	668.89	3.50%	360
Tco J	150,000.00	668.89	3.50%	360
Tco 1	130,000.00	579.70	3.50%	360
Tco 2	130,000.00	579.70	3.50%	360
Tco 3	130,000.00	579.70	3.50%	360
So 1	120,000.00	567.65	4.00%	360
So 2	120,000.00	567.65	4.00%	360
So 3	120,000.00	567.65	4.00%	360

Nota: En la cuota no está incluido el costo del Seguro de Desgravamen.


ESCALA DE PRESTAMOS PARA COMPRA DE VIVENDA/COMPRA DE HIPOTECA

Grado	Préstamo	Cuota	Tasa de Interés Anual	N° Cuotas
Gral Div	800,000.00	3,567.40	3.50%	360
Gral Brig	740,000.00	3,299.84	3.50%	360
Cri	650,000.00	2,898.51	3.50%	360
Tte Cri	420,000.00	1,872.88	3.50%	360
My	360,000.00	1,605.33	3.50%	360
Cap	320,000.00	1,513.74	4.00%	360
Tte	300,000.00	1,419.13	4.00%	360
Site	250,000.00	1,182.61	4.00%	360
Tco Js	250,000.00	1,114.81	3.50%	360
Tco J	250,000.00	1,114.81	3.50%	360
Tco 1	230,000.00	1,025.63	3.50%	360
Tco 2	230,000.00	1,025.63	3.50%	360
Tco 3	230,000.00	1,025.63	3.50%	360
So 1	220,000.00	1,040.70	4.00%	360
So 2	220,000.00	1,040.70	4.00%	360
So 3	220,000.00	1,040.70	4.00%	360

Nota: En la cuota no está incluido el costo del Seguro de Desgravamen.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "Análisis De La Ley N° 24686 En Amparo De Ejercer La Libertad De Asociación En Aportantes De Fovime", cuyo autor es CRUZ MOGOLLON JULIANA KATHERINE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 17.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 12 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
SAAVEDRA SILVA LUZ AURORA DNI: 41687495 ORCID: 0000-0002-1137-5479	Firmado electrónicamente por: SAAVEDRASL el 24- 11-2022 08:49:36

Código documento Trilce: TRI - 0439311